



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**TEMA: “LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN ESCENARIOS DEPORTIVOS DE
ECUADOR. UN ANÁLISIS JURÍDICO COMPARADO”**

AUTORA: JOSELYN DANIELA CHIMBO VILLACORTE

ASESORA: Dra. AURA VIOLETA DÍAZ DE PERALES. PhD.

Quito – 2020

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dra. **AURA VIOLETA DÍAZ DE PERALES** (PhD), en calidad de Asesora del Trabajo de Investigación designado por la Cancillería de la UMET, certifico que la estudiante: **JOSELYN DANIELA CHIMBO VILLACORTE**, titular de la CC N°1754496964, ha culminado el trabajo de investigación, con el Tema: “**LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ECUADOR. UN ANÁLISIS JURÍDICO COMPARADO**”, quién ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente.

Dra. Aura Violeta Díaz de Perales (PhD)

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **JOSELYN DANIELA CHIMBO VILLACORTE**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **“LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ECUADOR. UN ANÁLISIS JURÍDICO COMPARADO”** y las **expresiones** vertidas en la misma, son autoría la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

FIRMA ELECTRÓNICA

JOSELYN DANIELA CHIMBO VILLACORTE

C.I. 175449696-4

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, JOSELYN DANIELA CHIMBO VILLACORTE, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **“LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ECUADOR. UN ANÁLISIS JURÍDICO COMPARADO”**, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Firma electrónica

JOSELYN DANIELA CHIMBO VILLACORTE

CI: 175449696-4

DEDICATORIA

Quisiera transmitir en estas escasas líneas todo lo que mi corazón siente en estos momentos de felicidad y logros, pero sé que no es posible, por lo que sólo puedo expresar a mi hijo, a mis padres y a mi esposo, les dedico este fruto de mi esfuerzo, ustedes fueron los que le dieron el impulso y la vida a todo lo que soy. Mi agradecimiento no tiene límite y quiero decirles, que el esfuerzo no fue en vano, seré la luz que los ilumine siempre a ustedes y el ejemplo vivo para que sigan creyendo en mí. Los amo.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento es un valor arraigado en mí, así que no es un producto de mis emociones, lo que aquí digo es simplemente, lo que está en mi cerebro y mi corazón. Estoy culminando una meta y es precisamente en estos momentos cuando vienen a mi imaginación todos esos seres buenos y queridos que hicieron posible mi victoria, por eso deseo transmitirles mi profundo y eterno agradecimiento y ponerme a la orden para servirles con mi ejemplo y mis conocimientos. Así que, en este momento del deber cumplido, quiero agradecer especialmente a:

- Dios, ser omnipotente del universo que se constituyó en mi todo, sin ti nada es posible, por eso bendigo permanentemente tu nombre.
- Mi tutora, Dra. Aura Violeta Díaz de Perales, quien ha sido mi guía y acompañante en todo aquello que me faltaba aprender. No sólo me enseñó como hacer una tesis, sino como ser persona, madre, hija, esposa y amiga
- Mi querido profesor Oscar Pérez, hoy merecidamente director de la carrera de Derecho, quien me ayudó en todo para poder llegar a la meta.
- A mis profesores, seres amables y respetuosos, que templaron mi intelecto y mi alma, formándome para la lucha y el trabajo.
- La Universidad Metropolitana de Ecuador, por abrir las puertas para que personas como yo pudieran estudiar y alcanzar su sueño de ser profesional.
- Mis compañeros de estudio, con quienes compartí risas y tristezas, esa fue una hermosa época de mi vida junto a ellos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	II
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
1. CONTEXTO TEÓRICO-JURÍDICO DE LA SEGURIDAD EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ECUADOR EN COMPARACIÓN CON OTRAS LEGISLACIONES	5
1.1. Antecedentes de la investigación	5
1.2. Bases Teóricas.....	10
1.2.1. La violencia social y la violencia en los escenarios deportivos	10
1.2.2 La violencia en el deporte	17
1.2.3 Teorías sobre la violencia en el deporte	20
1.2.4 Los escenarios deportivos.....	24
1.2.5 Escenarios deportivos, violencia y justicia en Ecuador.....	26
1.2.6 Derecho comparado en cuanto a la legislación relacionada con la violencia en los escenarios deportivos	41
1.2.7 Cuadro comparativo de los protocolos de seguridad en escenarios deportivos de Ecuador con otros países.....	46
CAPÍTULO II	58
2. METODOLOGIA	58
2.1 Tipo de investigación.....	58
2.2 Métodos	58
2.3 Población y Muestra.....	61
2.3.1 Instrumento	61
2.4 Resultados de la aplicación del cuestionario.....	61

2.4.1	Resultado del cuestionario aplicado a los deportistas	61
2.4.2	Resultado del cuestionario aplicado a los fanáticos.....	66
CAPÍTULO III	72
3 ANÁLISIS DE RESULTADOS	72
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	79
Bibliografía	81
ANEXO "A"	85
	CUESTIONARIO PARA DEPORTISTAS y FANÁTICOS	85

RESUMEN

La idea de investigación del presente trabajo es realizar un análisis jurídico comparado de los protocolos de seguridad en escenarios deportivos. La razón de la investigación está en que cada día la sociedad en el mundo, pero especialmente en Ecuador, se vuelve más violenta, poniendo en peligro la vida y la integridad personal no sólo de los jugadores y el personal, sino de los fanáticos, la mayoría de los cuales va a los escenarios deportivos en búsqueda de recreación, extraer de su cuerpo el estrés y deleitarse con el equipo de su preferencia, es decir, los escenarios deportivos no son más que recintos de alegría, recreación y reencuentro con la salud mental, atropellada por el exceso de trabajo y los desafíos diarios que impone la vida a las personas. Pero esa alegría y entusiasmo que se lleva al escenario deportivo a veces se trunca por la acción violenta de individuos que no saben controlar sus emociones y las vacían en los demás, poniendo en peligro su vida e integridad personal. Por eso, el Estado como garante de la vida del individuo, por medio del órgano legislativo sanciona leyes como es el caso de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, la cual fue publicada en el Registro Oficial el 30 de Abril del año 2019, lo que se suma a los protocolos aprobados por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de Abril de 2012 y el Manual de Procedimiento de Seguridad para el fútbol ecuatoriano, las cuales requieren lógicamente ser actualizadas de acuerdo con los postulados de la Ley antes citada, para de esa manera crear un ambiente sano y consolidar una cultura de paz en la sociedad, especialmente, en los escenarios deportivos. La Metodología utilizada para el estudio fue de tipo mixta porque incluyó tanto trabajo documental como de campo. Estructuralmente el trabajo constó de tres capítulos. En el primero se desarrolla un contexto teórico-jurídico de la seguridad en los escenarios deportivos de Ecuador en comparación con otras legislaciones. El capítulo II se dedicó a la metodología y en el capítulo III se expone el análisis de resultados, las conclusiones y recomendaciones.

Palabras claves: escenarios deportivos, violencia, barras bravas, fútbol, legislación

ABSTRACT

The research idea of this work is to perform a comparative legal analysis of safety protocols in sports settings. The reason for the investigation is that every day society in the world, but especially in Ecuador, becomes more violent, endangering the life and personal integrity not only of the players and staff, but of the fans, the Most of whom go to sports venues in search of recreation, extract stress from their bodies and enjoy the equipment of their choice, that is, sports scenarios are nothing more than places of joy, recreation and reunion with mental health , hit by overwork and the daily challenges that life imposes on people. But that joy and enthusiasm that is brought to the sports scene is sometimes truncated by the violent action of individuals who do not know how to control their emotions and empty them in others, endangering their life and personal integrity. Therefore, the State as guarantor of the life of the individual, through the legislative body sanctions laws such as the Organic Law for the Prevention and Punishment of Violence in Sport, which was published in the Official Gazette on 30 April of the year 2019, which is added to the protocols approved by the Directive of the Ecuadorian Football Federation, signed with No. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” of April 03, 2012 and the Procedural Manual of Security for Ecuadorian football, which logically require to be updated in accordance with the postulates of the aforementioned Law, in order to create a healthy environment and consolidate a culture of peace in society, especially in sports settings. The methodology used for the study was mixed because it included both documentary and field work. Structurally the work consisted of three chapters. In the first one, a theoretical-legal context of security is developed in the sports scenarios of Ecuador compared to other laws. Chapter II was devoted to the methodology and chapter III describes the analysis of results, conclusions and recommendations.

Keywords: sports scenarios, violence, white bars, soccer, legislation

INTRODUCCIÓN

La violencia se apodera del mundo. En todas partes se reportan hechos violentos, en el hogar, la escuela, las instituciones y empresas, calles, parques, los campos deportivos. No hay lugar que se escape a este terrible flagelo, son tantos y tan estremecedores, que causan grandes traumas en las mentes más débiles, ocasionando daños irreversibles en el ámbito psicológico y físico.

Ecuador no escapa a esta explosiva problemática. Un ejemplo terrible lo representan los casos de suicidios de niños y adolescentes, reportando la UNICEF (2020), que en el año 2019 hubo la cifra de 270 menores de entre 5 y 19 años muertos en estas circunstancias. En este sentido, Joaquín González Alemán, representante de UNICEF en Ecuador, sostiene que “El tema del suicidio adolescente nos preocupa porque es la primera causa de muertes violentas de adolescentes en Ecuador” (Periódico La República, 2019). Pero lo más significativo de las declaraciones del representante de UNICEF Ecuador, fue que, ante la pregunta sobre las causas del suicidio adolescente, afirmó que “no se presta suficiente atención a la salud mental tanto como a la física y que no se escucha a los menores”. En este mismo contexto, María Gracia Morais, consultora de Unicef, también se mostró consternada por estas cifras y atribuyó el problema a “un entorno de violencia y una desesperanza hacia el futuro” (Periódico La República, 2019).

Pero no sólo son los niños, los que se han convertido en objeto de violencia, sino también las mujeres, reportándose un aumento gradual de casos de femicidio entre 2014 y 2019 a nivel nacional según cifras del Atlas del Género del Instituto Nacional de Estadística de Ecuador del año 2017. Estas cifras indican que en el año 2014 hubo 27 femicidios; en 2015 hubo 55; en 2016, 70, en 2017, 97, en 2018, 85 y en 2019, 105 (Valle, 2018).

Pero si se profundiza en el problema de la violencia en Ecuador, hay que ir a los porcentajes diarios de denuncias del delito de violación y abuso sexual. El 11 de mayo del año 2019, el director nacional de la Policía Judicial, el general Carlos Alulema declaraba al Diario El Comercio, que “En Ecuador se registran diariamente un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a mujeres y menores” (Alulema, 2019). Los psicólogos ubican a los abusadores y violadores en las personas que sufren trastorno de la personalidad de base psicopática.

De lo antes expuesto se refleja una realidad que es necesario atender: la psicopatía como factor de violencia en la población ecuatoriana, constituyéndose ello en una situación de graves riesgos para la sociedad.

Los campos deportivos son centros de encuentro de cientos y miles de personas donde es común observar un desborde de emociones, el cerebro de las personas se enfrenta a un gran estrés producto del caos, expulsiones de jugadores, interrupciones permanentes por faltas, malas decisiones del árbitro, empates aburridos, entre otros. Pero también se produce sudoración y palidez por nerviosismo, ansiedad, subida de la adrenalina, pero lo más peligroso en estos juegos, es la irritabilidad de los hinchas, pues ello muchas veces conlleva a hechos graves como lanzamiento de botellas y otros objetos peligrosos, se arman peleas colectivas, se sacan a relucir armas, entre otros.

Pero no sólo son los hinchas los que peligran y hacen peligrar en los escenarios deportivos, sino los propios jugadores. La violencia y las emociones en los jugadores pueden ser causa de su muerte, según (ABC Fútbol, 2012) publicó una lista de futbolistas muertos, desde 1990, en pleno escenario deportivo, e l último de los casos en el 2012 fue Livorno Piermario Morosini, de 25 años, el primero en 1990 fue Joao Pedro, de 23 años, y en el transcurso de estas dos décadas ha continuado la lista con David Longhurst, Vicente Vásquez, de 23 años, Charles Ocheaga Esheku, Catalin Hildan, Stefano Gessa, de 19 años, Ricardo Ferreiro, de 24 años José Roberto Rodas, Marc Vivien Foe, Vladimir Dimitrijevic, Marcio Dos Santos Sergio Sánchez Manuel Mondaca Silva, Andrei Pavistski, de 17 años, Paulo Sergio de Oliveira Silva, Hugo Cunha, Mohamed Abdelwahab, Sixto Rojas, de 26 años, Ángel Arenales, jugador de 31 años, Daniel Jarque, de 26 años, Óscar Uriel Callejo, Guido Cantero, de 19 años, todos muertos por infarto al miocardio, fuera de una cantidad considerable que ha muerto por trombosis. ¿Qué significa esto?, sencillamente, que los escenarios deportivos son de alta peligrosidad y, por lo tanto, los protocolos de seguridad deben funcionar perfectamente para evitar la muerte especialmente de una gran cantidad de jóvenes, que constituyen la esperanza del mundo.

Frente a esta situación de riesgo y peligro latente en los escenarios deportivos en Ecuador, el Estado como garante de la vida del individuo, por medio del órgano legislativo sanciona leyes como es el caso de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, la cual

fue publicada en el Registro Oficial el 30 de Abril del año 2019, lo que se suma a los protocolos aprobados por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de Abril de 2012 y el Manual de Procedimiento de Seguridad para el fútbol ecuatoriano, las cuales requieren lógicamente ser actualizadas de acuerdo con los postulados de la Ley antes citada, para de esa manera crear un ambiente sano y consolidar una cultura de paz en la sociedad, especialmente, en los escenarios deportivos.

Tomando en cuenta la situación planteada, esta investigación parte de la siguiente interrogante científica: ¿Son eficaces en la realidad los protocolos de seguridad contemplados en las leyes, para la protección de los escenarios deportivos de Ecuador? Para el desarrollo de la investigación se fijaron como objetivos los siguientes:

Objetivo General

Realizar un análisis de la eficacia de los protocolos de seguridad contemplados en las leyes ecuatorianas, para la protección de los escenarios deportivos, en relación a los protocolos expuestos en legislaciones de países como: Argentina, Colombia, Chile, Costa Rica, Uruguay y España.

Del anterior objetivo general surgen los siguientes:

Objetivos específicos

1. Desarrollar un contexto teórico-jurídico de la seguridad en los escenarios deportivos.
2. Comparar los protocolos de seguridad previstos en la ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, y los previstos por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de abril de 2012, con los protocolos previstos en las leyes de Argentina, Colombia, Chile, Costa Rica, Uruguay y España, para proponer los ajustes que hagan falta.
3. Valorar y analizar la eficacia que tienen y pueden llegar a tener los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos de Ecuador tomando en cuenta que la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte fue recientemente promulgada, y los previstos por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol no son suficientes.

La investigación se justifica debido a las experiencias existentes de violencia en los escenarios deportivos y que le ha costado la vida a deportistas e hinchas. Existen varios casos emblemáticos de violencia en escenarios deportivos acontecidos en sedes deportivas en el Ecuador y en otras regiones, especialmente en el fútbol.

En el Ecuador los últimos 10 años han sido notorias y públicas las noticias de por lo menos 10 muertos en el interior de escenarios deportivos o con ocasión de violencia deportiva, tal es el caso que se dio el 16 de septiembre de 2007, cuando fallece el niño Carlos Cedeño Vélez, en el interior del Estadio Monumental del Barcelona a consecuencia de impacto de bengala mientras observaba el partido entre Barcelona y Emelec. El 04 de marzo de 2012 fallece Cristina Calvache de 26 años de edad en el estadio Casa Blanca de Liga de Quito producto de un trauma craneo encefálico tras ser agredida por otro hincha. Otro caso emblemático y de los más recientes, sucedió el 05 de febrero de 2017 en el mismo estadio Monumental del Barcelona, mientras se jugaba el partido Barcelona vs Macara, se suscitó una batalla campal que dejó como resultado 45 personas heridas.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó una metodología mixta integrada por trabajo documental y de campo. En la investigación documental se utilizaron como técnicas la recolección del material documental, especialmente bibliográfico y legal, lectura general y la lectura detenida e interpretativa, el subrayado, el fichaje electrónico y el archivo selectivo, el resumen, los cuadros sinópticos, entre otros. Como métodos utilizó el análisis, la síntesis, el interpretativo y el crítico. Para el trabajo de campo se utilizaron como instrumentos el cuestionario el cual se le aplicó a una muestra de cinco (5) deportistas y a 60 fanáticos de los más destacados. La muestra fue intencional.

La estructura de la investigación quedó conformada por tres capítulos: en el primero se desarrolla un contexto teórico-jurídico de la seguridad en los escenarios deportivos de Ecuador en comparación con otras legislaciones. El capítulo II se dedicó a la metodología y en el capítulo III se expone el análisis de resultados, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. CONTEXTO TEÓRICO-JURÍDICO DE LA SEGURIDAD EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ECUADOR EN COMPARACIÓN CON OTRAS LEGISLACIONES

1.1. Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación son fundamentales a la hora de delimitar el campo de estudio, elaborar los objetivos y seleccionar la metodología, por eso, a continuación, se exponen una serie de investigaciones previa a ésta, que dieron significativos aportes a la misma, en cuanto a base teórica, metodología y conclusiones y recomendaciones.

(Burneo Delgado, 2013) realizó en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, una investigación que tituló “La violencia en el deporte: Proyecto de marco normativo para su prevención, control y sanción en El Ecuador.” Esta investigación de tipo documental concluyó principalmente que:

1. El problema de la violencia en el deporte es un reflejo de la sociedad, está arraigada a ella, por lo que de existir violencia en un país no debería ser una sorpresa que también se presente en sus escenarios deportivos.
2. El ambiente que todos los intervinientes de un evento deportivo promueven es de competencia y agresividad, el deporte deja de ser “tan solo un juego”.
3. Los jugadores son modelos a seguir no solo para chicos, sino para todos sus hinchas, sus acciones influyen directamente en el accionar del espectador; si los jugadores realizan actos violentos, es normal que sus seguidores los emulen.
4. Los medios de comunicación no comprenden la gran influencia que tienen sobre la comunidad en general, y el no transmitir de una forma imparcial las noticias de incidentes violentos genera problemas en vez de ser una fuente de apoyo contra la violencia en el deporte.
5. En Ecuador no se aplican las políticas establecidas para combatir y prevenir la violencia en el deporte. Y a pesar de no existir una ley específica que regula la violencia en el deporte, no se han aplicado sanciones establecidas en la normativa vigente en lo administrativo, penal y civil, que son plenamente aplicables en casos de incidentes violentos.

6. La violencia en el deporte ha demostrado un claro crecimiento, que se origina en gran parte en la falta de voluntad del Estado para sancionarlo (Burneo Delgado, 2013).

Por otra parte, ha existido muchas veces falta de coordinación en las instancias involucradas en la organización de los eventos deportivos, lo que ha generado a veces pánico, que ha sido sofocado, vulnerando muchas veces los derechos humanos del público.

Frente a estas contundentes conclusiones, la investigadora recomendó:

1. Desarrollo de campañas publicitarias permanentes que promuevan la deportividad y el ideal del juego limpio y la integración, especialmente entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas y estimulando su participación activa en el deporte.
2. Campaña de concientización del público y de los comunicadores sociales a fin de lograr un apoyo de los mismos para aislar a los violentos, y que no se conviertan en el centro del espectáculo.
3. Promover código de conductas entre los deportistas, desde sus niveles inferiores hasta los profesionales, para que impere el juego limpio y sean verdaderos modelos a seguir.
4. Promover, dentro de todos los medios de comunicación, la erradicación del tratamiento sensacionalista de los actos violentos para no tener influencia negativa en la comunidad.
5. Aplicación irrestricta y rigurosa de toda la normativa aplicable en cuanto a la violencia en escenarios deportivos, en todos los campos y sin excepción (Burneo Delgado, 2013).

La investigación reportada fue de gran ayuda para la presente, porque pone en evidencia que efectivamente, la violencia llega hasta los estadios, por lo tanto, sustenta el problema y la justificación de este estudio; además le brindo insumos teóricos a la misma.

Para el autor (Vásconez Martínez, 2013) quien realizó una investigación en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador titulada “La responsabilidad penal del futbolista profesional durante el desarrollo del encuentro deportivo efectuado en el Ecuador”. Parfraseando a Vásconez en esta investigación metodológicamente mixta donde se utilizó tanto el trabajo de campo como el documental, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Existe la errada concepción de que en los escenarios deportivos sólo se exponen buenos principios, y que por tanto no es posible ni la mala intención, ni la mala fe, sin embargo, la experiencia indica que esto no es así, existiendo elementos suficientes para pensar que es necesaria la aplicación del Derecho Penal para la prevención y control tanto de deportistas como de aficionados, para lograr que el deporte cumpla sus objetivos como actividad sana y segura.

2. El derecho penal por su carácter coercitivo, brinda confianza y seguridad a los deportistas y aficionados, de esta manera, ellos sabrán que caben sanciones penales cuando la conducta de los sujetos, ya sean deportistas o aficionados violenten los principios que fundamentan el deporte, infringiendo violencia sobre otros que salen perjudicados en su integridad física. Ello conlleva controlar por temor el juego violento y malicioso, garantizando a los deportistas su actividad profesional y a los hinchas, les garantiza la vida y su integridad ante los atentados de otros aficionados que no controlan sus emociones.

3. La violencia en los escenarios deportivos es un mal que todos desean erradicar y es evidente, que por sí solo, el derecho deportivo no lo puede hacer, de aquí que el derecho penal parezca frente a los individuos que ocasionan acontecimientos violentos entre deportistas como la mejor alternativa para sancionarlos y que se constituya en ejemplo para todos. En el caso del deportista es claro, que el agredido, debe poner la respectiva denuncia en la Fiscalía para que se inicie el proceso contra el agresor. 4. Existen intentos del Ministerio del Deporte y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de combatir la violencia en el deporte, pero el error está en que estos organismos han centrado su atención en los hinchas y no en los deportistas, siendo ambos artífices de los hechos violentos en estos escenarios. (Vásconez Martínez, 2013)

Frente a estas conclusiones y comentando al autor de la investigación se recomienda:

1. Que los clubes profesionales cumplan con su deber de apoyar e incentivar las acciones judiciales que puedan emprender los deportistas, para erradicar la violencia de los escenarios deportivos. Las autoridades federativas por su parte están en la obligación de remitir a la justicia ordinaria las acciones que violenten los principios del deporte y produzcan un daño a sus agremiados.
2. Se sugiere reformar la normativa de la Justicia Deportiva imponiendo sanciones duras para controlar la violencia en el deporte.
3. Propone que la legislación adopte una postura proteccionista e intervencionista en el campo del deporte, para evitar hechos lamentables en los escenarios deportivos y que la impunidad prevalezca.
4. Se sugiere a las autoridades tanto del Estado como del deporte, a tener una visión amplia y global de lo que acontece en esta materia, a fin de promover el juego limpio y la erradicación de la violencia en el deporte (Vásconez Martínez, 2013).

La investigación de Vásconez, no hizo sino consolidar la idea de la necesidad de investigar y hacer proposiciones concretas sobre la manera de combatir la violencia en los espacios o escenarios deportivos de Ecuador, imponiendo duras medidas y normas incluso penales, para que tanto deportistas como hinchas mantengan una conducta responsable a la hora de jugar o asistir a un juego. Esto no hace sino demostrar que la violencia es una realidad en los escenarios deportivos y que de un momento a otro podría presentarse un grave problema que involucre a miles de personas que incluso, podrían perder la vida por la violencia ejercida en estos ámbitos, donde se va es en busca de sano esparcimiento, no a buscar lesiones o la muerte.

(Vicuña Pita, 2015) investigó sobre la “Incidencia de las estrategias comunicacionales del Ministerio del Interior en el comportamiento de las barras de Barcelona y Emelec en la ciudad de Guayaquil”. Parafraseando esta importante investigación, que se hizo con la metodología mixta donde se empleó tanto el trabajo de campo como la investigación documental, se concluyó que:

1. La existencia de fanáticos que conforman la denominada barra brava obliga a los líderes de barras a poner atención al comportamiento de los hinchas en los espacios deportivos, concluyendo ellos que la violencia es consecuencia de grupos que, escondidos tras una supuesta actitud solidaria con su equipo, cometen actos de agresión a quienes son contrarios a ellos. Estas barras bravas actúan con violencia escondidos en la impunidad del grupo;
2. Desde el año 2013 se promulgaron normas de control en los estadios y coincidentalmente, a partir de ese año ha disminuido sensiblemente el problema en los espacios deportivos; lo que significa, que las normas son fundamentales para calmar la violencia;
3. Los aficionados deben conocer las normas para reclamar sus derechos en casos de violencia.

Tomando en cuenta las conclusiones antes expuestas, se puede decir que la investigadora recomendó:

1. Ejecutar campañas de concientización sobre la violencia de los hinchas.
2. Que se incorporen a las barras personas bien formadas en relaciones humanas, que puedan servir de contrapeso modificando la conducta y discurso de las barras.
3. los jugadores estrella podrían condenar públicamente el fanatismo violento.
4. Solicitar a dirigentes deportivos y la policía su opinión sobre los puntos débiles en las campañas contra la violencia y propongan las soluciones que consideren convenientes (Vicuña Pita, 2015)

Esta investigación también llegó a la conclusión de la necesidad de acabar con la violencia en los escenarios deportivos evitando el fanatismo violento y genera una serie de recomendaciones dignas de tomar en cuenta en la presente investigación con sus debidas modificaciones.

De igual manera (Robles Calle, 2016) “La Legislación Deportiva en Ecuador y el cumplimiento de sus fines”, en esta investigación de campo se puede decir, que se llegó a las siguientes conclusiones:

1. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación de Ecuador presenta fuertes fallas para el momento de aplicarla por lo que requiere una reforma urgente.
2. Las organizaciones deportivas tienen una finalidad expresa que debe ser cumplida de manera eficaz, planificando y ejecutando sus funciones de una manera ágil y eficiente, además debe rendir cuentas transparentes, para lograr todo esto, deben estar controladas.

Tomando en cuenta estas conclusiones, el investigador recomienda a la Asamblea Nacional promulgar una nueva Ley del Deporte, que sea viable y aplicable plenamente. (Robles Calle, 2016)

Esta investigación dejó claramente sentada la necesidad de promulgar una nueva ley del Deporte debido a la ineficacia de la existente para acabar con la violencia en los escenarios deportivos. Esta investigación enriqueció a la presente en su justificación.

Así mismo (Ramírez González, 2018) un estudio comunicacional y social sobre el comportamiento e identidad de las barras bravas de los equipos de fútbol de Guayaquil, año 2017, cuyo propósito fue analizar el comportamiento de la población de Guayaquil con relación a las barras bravas de los equipos de fútbol de Guayaquil. Esta investigación del tipo mixto concluyó que:

1. No existe nadie que luche por la erradicación de las terriblemente dañinas barras bravas en el fútbol
2. Los hinchas son jóvenes menores de 24 años, lo que explica la influencia que sobre ellos ejercen los miembros de las hinchadas que forman parte de las barras bravas.

Bajo el parámetro de estas conclusiones, el investigador recomienda:

1. A los dirigentes deportivos, formar equipos propios de trabajo para garantizar la seguridad dentro y fuera de los escenarios deportivos, lo que debe estar acompañado de un circuito cerrado de audio y video para identificar a los que cometen delitos dentro de los mismos.
2. A los medios de comunicación, desarrollar programas de concientización para la hinchada de un equipo fútbol.
3. A la Policía Nacional, tomar medidas especiales para los partidos del fútbol, pues la violencia está siempre presente unas veces más agresiva y otras veces menos, pero siempre está presente. Además, debe haber presencia de un mayor número de efectivos policiales en los estadios.
4. A la Asamblea Nacional, promulgar leyes con normas contundentes de exclusión de los violentos y sanciones de prisión efectivas de no menos de 6 años.
5. A los jóvenes en general, se les recomienda tener conciencia sobre su comportamiento arraigado por las barras bravas (Ramírez González, 2018).

Esta investigación refleja con bastante precisión, la problemática de la violencia en los escenarios deportivos y la necesidad de superarla a través de acciones concretas que deben poner en práctica los dirigentes deportivos, los medios de comunicación, la Policía Nacional, la Asamblea nacional y los propios usuarios de dichos escenarios, todo ello enriqueció el planteamiento del problema y la justificación de este estudio.

1.2.Bases Teóricas

1.2.1. La violencia social y la violencia en los escenarios deportivos

La violencia ha sido definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como “una actitud hostil por acción u omisión, que genera daño o tormento” (Real Academia Española de la Lengua, 2011). De esta manera, la persona violenta es la que está fuera de su habitual estado, con genio arrebatado o mal genio, impetuoso, sin control de sus emociones, por lo que se deja arrebatar por la ira.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Organización Mundial de la Salud, 2002).

Necesario es señalar, que la conceptualización de la violencia y sus orígenes no es sencilla, al contrario, es muy compleja y con muchas aristas. La primera situación que surge en este contexto es su diferencia con la agresión, la violencia viene a ser el componente físico de ella. La agresividad se adapta a todas las personas, que puede ser prosocial y antisocial. La primera es positiva, se trata de una emoción que motiva y da energía para triunfar. La antisocial es lo contrario, sigue siendo una emoción, pero negativa, que produce en el otro dolor y sufrimiento.

(Barón, 1977) sostiene que:

A lo largo del tiempo, se ha venido hablando de dos tipos de agresión: hostil e instrumental, las cuales se diferencian en sus reforzadores primarios, o en los objetivos que se persigan con el acto cometido, pero, en los dos casos, la intención del agresor es dañar a otra u otras personas.

Se debe aclarar, que la agresión es un comportamiento aprendido “es producto de una interacción entre individuos con el medio social durante un tiempo” (Bandura, 1977).

Las agresiones instrumentales por su parte también desean dañar, pero no para ver el sufrimiento de la víctima, sino recibir una recompensa externa, ya sea dinero, prestigio, poder o victoria. Por supuesto, alcanzar el objetivo perseguido representa para el agresor un refuerzo a su comportamiento agresivo.

Ahora bien, los estudios psicológicos sobre la violencia indican que el ser humano tiene tendencia a protegerse de lo que para él es una amenaza. Una de las amenazas reales en el entorno son las personas violentas y agresivas, que levantan fácilmente la voz, que son intimidantes, que se comunican con los demás, de forma agresiva y violenta, demuestran rencor e inseguridad y para demostrar que son fuertes necesitan hacerles daño a los otros menospreciándolos, diciendo palabras procaces, golpeando, lanzando cosas, vociferando, entre otros.

Se han elaborado varias teorías sobre el origen de la violencia en los seres humanos y se ha encontrado, que esta conducta puede ser una reacción ante una amenaza cierta o intimidación. En este sentido suele hablarse de agresividad buena y mala. En el primer caso, si las personas no mostraran reacciones agresivas, cargadas de adrenalina, no podrían responder biológicamente ante

un peligro. Y la mala se produce cuando se convierte en amenaza cosas que en realidad no lo son, como por ejemplo, que no se esté de acuerdo con la conducción de un árbitro en el campo de juego, o la jugada que hizo el jugador de tu preferencia, porque son situaciones normales en un escenario deportivo, que incluso, en el desarrollo del mismo se van corrigiendo, por lo que estas situaciones no pueden producir el ánimo de la violencia o agresividad. Esto sin desconocer, que la conducta agresiva o violenta es una forma de responder al ambiente, haya o no una amenaza real.

Pero el origen de la agresividad de las personas puede también estar en lo biológico, social o antropológico.

La neurociencia está estudiando los circuitos cerebrales que activan e inhiben el lóbulo frontal. Las emociones nos llevan a comportarnos de una manera determinada, y hay un cortocircuito que impide que se dé esta acción, que en este caso es la respuesta violenta. Pudiera ser que los agresivos y violentos carecieran de la capacidad para activar este cortocircuito (Ramirez, 2014).

Es necesario señalar en este contexto, que la doctrina por más que ha buscado a través de la investigación científica, no ha encontrado una sola postura sólida sobre las causas de la violencia en general, pero se puede en todo caso identificar tres elementos que siempre están presentes en el origen de esta problemática, los cuales son: el individuo, la sociedad y la cultura. El individuo, porque él como persona humana tiene una individualidad conformada por mente y cuerpo, los cuales cuentan con una carga genética, que los identifica y les genera una serie de comportamientos que muchas veces solo logran explicarse por la conducta de la familia inmediata y mediata. Pero él además como ser inteligente en el transcurso de su vida va aprendiendo en la familia, en la escuela, en la sociedad y sus organizaciones. De esta manera, si él recibe buenos genes y además, una educación totalmente libre de violencia, seguro, que él va a ser menos propenso a la agresividad que los que han recibido lo contrario. Finalmente, la cultura también juega un papel importante en la violencia individual, pues en sociedades machistas, donde hay poca valoración por aquello que no sea el macho, la violencia es frecuente. Ejemplo de ello lo vemos en la sociedad mexicana, ecuatoriana y otros países de Latinoamérica.

Lo que es cierto en este caso, es que las personas agresivas o violentas son fáciles de reconocer por sus gestos y/o actitudes. Pero es muy importante diferenciar los términos agresividad e impulsividad, pues la persona agresiva, es la que demuestra permanentemente tendencia a actuar de manera violenta. Además, se vuelve especialmente peligrosa al existir factores externos que

activen esta peligrosidad. Una característica común de ellas, es que en su niñez y/o juventud, ha sufrido hechos de desprecio, bullying, mal trato, especialmente dentro del seno de la familia, incluso, violación. En cambio, la persona impulsiva, es aquella que, en un momento determinado y empujado por una situación especial, pierde el control de sus emociones, de sus actos.

Expertos en Comunicación y Comunicación No Verbal Científica, adscrito a diversas universidades españolas, ha logrado extraer 30 indicadores de violencia en las personas, algunas de esos indicadores son:

En el aspecto físico, son personas con cejas perpetuas de ira, en forma de V; rostro con abolladuras, o sea, hendiduras naturales, demostrando así la existencia de profundas tensiones; nariz con aletas y grandes huecos, propicia para la entrada drástica de emociones y se muestra altamente susceptible; además, posee labios gruesos y carnosos. Estas características a veces aparecen combinadas que según indican los expertos, revelan dosis incluso más altas de agresividad, por ejemplo, arrugas tipo el anillo de león, que indican crispación, cólera, espíritu autoritario; su emoción somatizada puede ser el rencor o rabia. También pueden presentar líneas verticales del entrecejo, lo que indica que las personas siempre están propensos a la obstinación, la obsesión y la fijación, porque siempre andan en búsqueda de la verdad (Noverbal. Comunicación no verbal científica, 2017).

Así mismo, pueden presentar mandíbulas muy anchas y desproporcionadas, asimetrías faciales sobre todo en las mandíbulas, retracciones latero-nasales con inhibición emocional, retracciones laterales, atonía en los ojos, entre otras características físicas, en el ámbito psicológico, son personas con una zona emocional muy extensa en anchura, es decir, altamente emocional, se reconocen por sus anchos pómulos o por el contrario, hay otras que tienen una zona emocional corta, estos son peores, porque tienen un muy mal manejo y conducción de sus emociones (Noverbal. Comunicación no verbal científica, 2017)

El psicoterapeuta Manuel Saravia, citado por Sulca sostiene que “las personas violentas se caracterizan por ser impulsivas, tener baja tolerancia a la frustración y es usual que estén influenciadas por el consumo de alcohol o de alguna sustancia (drogas)” (Sulca, 2015). Pero lo más importante que dice este especialista, es que la conducta violenta es reincidente "Es algo que se repite, como si no aprendieran de la experiencia. No les ponen un freno a estas situaciones"

(Sulca, 2015), por eso recomienda: en la familia poner freno a estas actitudes violentas, tratamiento psiquiátrico, así como la “medicación para controlar los impulsos y estabilizar el estado de ánimo”. Estas recomendaciones hay que seguirlas pues según el mismo especialista, estas conductas llevan mucho tiempo para controlarlas.

(Ramirez, 2014) Indica que a las personas violentas se les puede dividir en dos tipos:

- **Las que sufren un trastorno psicológico**, como el narcisista, el de personalidad antisocial, los paranoicos que siempre están creyendo que las otras personas les van a hacer daño, entre otros. Estas personas con trastorno de la personalidad por lo general disfrutan con el sufrimiento que infringen a los demás. En el caso de los antisociales, ellos carecen de empatía y por supuesto no se les genera un sentimiento de culpa ni remordimiento cuando ocasionan dolor a otro, un ejemplo son los sicarios. Otros incluso llegan a tener rasgos de sadismo, por lo tanto, son insensibles con el dolor de aquel a quien le ocasionan daño, por eso son abusadores y no se sienten culpables. Un rasgo característico de ellos es la conducta impulsiva, no les gusta esperar, lo quieren todo rápido, sin importarles lo que el otro piense o esté en capacidad de hacer. Otro tipo son como antes se dijo, los paranoicos, los cuales siempre piensan que los demás quieren hacerles daño, por lo que esperan solo situaciones negativas de ellos, lo que los hace muy suspicaces.

Los tipos antes señalados ya están ubicados en el manual de los trastornos mentales, quienes muestran una agresividad planificada o predatoria, preparándose para hacer daño a los demás, de manera intencionada, es decir no obedece a una reacción impulsiva o a un estresor. Este tipo no es una respuesta a una percepción de amenaza, sino que detrás de estas conductas está el deseo de conquistar poder o un cargo, entre otros. Son típicos de esta violencia predatoria los abusadores sexuales, los maltratadores, los extremistas, los jefes autoritarios.

- **Los que recibieron esta conducta por aprendizaje.** Es decir, son aquellas que proceden de hogares violentos o que han sido objeto de bullying o mobbing, por eso son irritables, explotan con facilidad, son susceptibles y les cuesta obtener el control de sus emociones. Su conducta agresiva es espontánea y se relaciona con estados emocionales, como los ataques de cólera. Estas personas tienen problemas con la impulsividad, con arranques emocionales, que pueden ir acompañados de frustración y arrepentimiento. No les gusta y

mucho menos quieren comportarse así, pero son impelidos a ello porque no saben o no pueden hacerlo de otra manera.

Según Patricia Ramírez “Las emociones que pueden llevarles a dispararse son la ira, la agresividad, la ansiedad, la frustración, los celos, la envidia, en definitiva, los malos sentimientos y todas esas emociones que interpretan como un sufrimiento” (Ramirez, 2014).

Pero en general, es interesante hacer hincapié en tres de las corrientes más importantes que han intentado explicar la violencia:

- La corriente de Freud, 1921; Eysenck, 1964; Baumeister, Smart y Boden, 1996; Sanmartín, 2002 que dicen:

Las teorías innatistas, biológicas y psicobiológicas las cuales explican de un modo individualista los comportamientos violentos. Según estas teorías, algo no funciona bien en el individuo como tal, cuando hay violencia, no en la sociedad, escapando estos problemas al individuo (Hernández Mendo, Molina Macías, & Maíz Rodríguez, Violencia y deporte: revisión conceptual, 2003).

El criminalista italiano Cesare Lombroso realizó trabajos en la década de 1870, encaminados a la identificación de criminales a partir de ciertos rasgos anatómicos, llegando a concluir que los criminales presentaban rasgos que se habían mantenido desde estadios evolutivos anteriores y que su conducta discordante se debe a la falta de desarrollo total de estos individuos (Hernández Mendo, Molina Macías, & Maíz Rodríguez, Violencia y deporte: revisión conceptual, 2003)

- Lo que determinan autores como Bandura y Walters, 1963; Berk, 1974; Jones y Heskin, 1988; Asch, 1952; Allport, 1924; Moscovici, 1976; Tajfel, 1971; Turner y Killian, 1987; Blumer, 1951, que dicen que:

Las teorías psicosociales estiman que la importancia no es tanto de los individuos aisladamente sino de la interacción de los individuos en los grupos. El ser humano independiente y aislado no existe, la inteligencia y la personalidad han sido construidas socialmente a través de la interacción social, por tanto, no podemos estudiar al individuo aisladamente (Hernández Mendo, Molina Macías, & Maíz Rodríguez, Violencia y deporte: revisión conceptual, 2003).

- Según Smelser, 1962; Davies, 1962; Cloward y Ohlin, 1960; Sutherland, 1949; Becker, 1974; Hirschi, 1969, sostienen que: “Las teorías sociológicas por su parte culpabilizan de la violencia a las instituciones sociales y centrados en el contexto social y cultural, afirman que la propia

sociedad es la que genera y aplica la violencia” (Hernández Mendo, Molina Macías, & Maíz Rodríguez, *Violencia y deporte: revisión conceptual*, 2003).

En este contexto debe decirse, que Sigmund Freud nunca quiso admitir que la violencia se daba debido al inconsciente colectivo y más bien que era la represión la que explicaba los cambios psíquicos del individuo cuando formaba parte de la multitud. Esta misma concepción es la de otros especialistas los cuales sostienen que “el comportamiento de la multitud se vuelve emocional y se descontrola producto de la liberación de impulsos que el control social les reprime” (Hernández Mendo, Molina Macías, & Maíz Rodríguez, *Violencia y deporte: revisión conceptual*, 2003).

Pero los psicólogos sociales como Bandura y Walters están de acuerdo en afirmar que la conducta violenta se puede prevenir con las siguientes acciones:

- Aportándole una educación social de calidad a los niños, adolescentes y jóvenes, para que aprendan no sólo educar su intelecto, sino su conducta. En la escuela debe estimularse la adquisición de valores fundamentales como el respeto, la solidaridad, el altruismo, la convivencia, la tolerancia, la bondad, la generosidad y el compañerismo; la paz, los estudiantes orientados por el docente deben manejar comunicación asertiva y la inteligencia emocional, y en definitiva en forma muy específica, debe educarse en el control de las emociones.
- Evitar ver películas, videos y juegos agresivos, pues estudios previos como el de Bandura demostraron que la observación de estas conductas lleva a la imitación de comportamientos violentos.
- Evitar los conflictos familiares y peleas delante de los niños y adolescentes, pues si ellos ven que los padres gritan, se golpean, se produce el maltrato para lograr la obediencia de la pareja y los hijos, ese será su modelo para la adultez.
- Evitar el consumo de alcohol y drogas, por cuanto las mismas afectan los procesos cerebrales, además de relajar las normas y favorecer la impulsividad sin límites.
- Estimular la autoestima en las personas y evitar sus críticas permanentes y su desvalorización (Hernández Mendo, Molina Macías, & Maíz Rodríguez, *Violencia y deporte: revisión conceptual*, 2003).

1.2.2 La violencia en el deporte

El deporte tomó tal prestigio en el mundo, que ya en la actualidad no se duda de su importancia en la sociedad, por constituir además de un espectáculo, una dimensión práctica en el ámbito de la recreación y el ocio; tanto es así, que se le ha reconocido como un elemento con gran potencial educativo como generador de valores sociales, pero lamentable mente, observando algunas imágenes del deporte actual, más las informaciones de los medios se puede apreciar su lado conflictivo, constituyéndose más bien en un vehículo de transmisión de valores cuestionables. Sobre este particular, “Un ejemplo claro de ello lo tenemos en el árbitro, cuya toma de decisiones durante el juego puede verse influido por las actitudes tanto de los jugadores como de los aficionados” (González, 2011), y sobre la misma situación (Burneo Delgado, 2013), afirma que:

La violencia en los escenarios deportivos no constituye un nuevo problema en la sociedad actual, se lo ha evidenciado desde los tiempos del deporte griego antiguo. La prevención de enfrentamientos en los estadios griegos antiguos, y más que nada la represión se encontraba a cargo de un cuerpo especial llamado “policía deportiva”, que controlaba a los espectadores solo con el uso de la fuerza (Burneo Delgado, 2013).

Efectivamente, en la sociedad griega antigua, la educación física y el deporte eran parte importante de la cultura. Desde la niñez hasta la adolescencia, se practicaban obligatoriamente actividades físicas. En la época helenística se hicieron gimnasios en todas partes, así como estadios o instalaciones deportivas donde se desarrollaban los juegos panhelénicos. De esta manera, para los griegos el deporte, era además de un entretenimiento, era el modo de lograr cuerpos y mentes sanas.

Los romanos no se quedan a la zaga, para ellos el deporte tuvo también gran importancia. Los romanos disfrutaban con grandes celebraciones deportivas dedicadas a dioses y diosas en conmemoraciones muy especiales donde se hacían grandes ofrendas religiosas en forma de competiciones deportivas mezcladas con el arte. La algarabía en las gradas era apoteósica y eso tenía una finalidad política que era mantener al pueblo entretenido y que bajaran las tensiones y el estrés. A esto se agrega, que en Roma el protagonismo de estas actividades lo ejercían los mercenarios, luchadores profesionales, militares, esclavos y condenados, lo que se entiende pues

la finalidad era la muerte de los que se lanzaban a los deportes especialmente, la lucha cuerpo a cuerpo.

Es decir, que en el deporte en ese caso se hacía culto a la violencia e incluso a la muerte. Pero aún más, es en Roma donde se emplea el enfoque utilitarista del deporte, expresada claramente en el dicho “Pan y circo”. Lógicamente, estas prácticas se acabaron con la llegada del cristianismo al gobierno romano.

Sin embargo, hablar del origen del deporte no es tan fácil, al extremo que existen varias teorías para explicar esta situación. Ángel Acuña al tratar el tema plantea inicialmente dos teorías: la primera teoría, uno de cuyos principales defensores es el alemán Hartmut Neuendorff, el cual parte de la unidad vital elemental entre todos los animales en los que se incluye al ser humano, en la que se ha considerado al instinto de supervivencia como el origen de la actividad físico-deportiva (Neuendorff, 1973).

La segunda teoría que es la que importa en la realidad para este estudio, parte de una concepción contraria a la anterior, donde el ser humano y el resto de los animales son diferentes, y entonces, la actividad físico-deportiva es concebida como una manifestación solamente humana (Acuña, 1994), cuestión que podría ayudar a explicar cómo interactúa el deporte con la sociedad y sus implicaciones en la vida de las personas en la actualidad.

Dentro de esta teoría se consideran a su vez dos subteorías: la primera es la que postula que el deporte nace en su componente lúdico y cultural, es decir, que es propio de la naturaleza del ser humano la práctica de los deportes, práctica ésta que, con el tiempo, la ha convertido en cultura. La segunda subteoría indica que el origen de la actividad deportiva está en la concepción materialista utilitarista que el ser humano ve en ella.

Pero en un rápido recorrido se siguen revisando el desarrollo histórico del deporte hasta hoy, en la búsqueda del origen de la violencia en los escenarios deportivos como sustento básico del estudio. En este sentido, se sigue a la edad media, época en la cual la estratificación social también se vio en las actividades deportivas que se realizaban, en este sentido, las bajas clases sociales practicaban el juego de pelota, el lanzamiento de barra, entre otros, y en las clases altas se hacían torneos y justas caballerescas, con un sentido claramente utilitarista de preparación para la guerra.

En el renacimiento, por allá en el siglo XV, esa franja histórica transicional ubicada entre la edad media y la moderna, (Mechikoff, 2005) sostiene que desde el renacimiento hasta el siglo XVIII, se apostó por el regreso a las prácticas de la Grecia clásica, las cuales diferían notoriamente de las de la edad media, pues desde renacimiento resurge el interés por el cuerpo más que por el alma, por eso no es extraño, que renazca el deseo del cuerpo sano mediante el deporte y la actividad física en general y ya en el siglo XIX nacen los primeros estudios gimnásticos de carácter científico.

En cuanto al deporte en el siglo XX:

(Vilanou, 2001) podemos considerar que el siglo XX ha sido el siglo del deporte...su recuperación se produjo en el siglo XX a través del ideario olímpico promovido por Coubertin a partir de la importación del modelo deportivo anglosajón a la Europa continental. Es evidente que durante (este siglo), el deporte se ha convertido en un universal cultural que se ha extendido por todas partes. El ascenso continuo del movimiento olímpico así lo confirma. Y aunque el deporte ha sido denigrado en más de una ocasión por situarse al servicio del poder político... Mejor que en el futuro recuerden el siglo XX por ser el siglo del deporte que no por la barbarie bélica, la bomba atómica de Hiroshima o las deportaciones que conducían a las cámaras de gas de Auschwitz (Vilanou, 2001).

Deja claro el autor de la cita anterior, la enorme importancia que tuvo el deporte en el siglo XX, lo que no solo es cierto, sino que también lo es, que el deporte ha penetrado la cultura de los pueblos en el universo entero.

Alvaro Alzina Lozano ratifica el auge del deporte a partir del siglo XX, pero hace alusión específica a los actos de violencia que han surgido en él, afirmando que:

El deporte se ha convertido en una parte muy importante de la sociedad desde el comienzo del siglo XX. Competiciones como la SuperBowl, el Mundial de Fútbol y los Juegos Olímpicos son eventos seguidos desde todas las partes del planeta, lo que ha originado que el deporte sea una cuestión global que sirva como elemento de unión entre las personas. “Pero también el deporte ha creado una corriente violenta que se manifiesta en los estadios, sobre todo a través de los ultras y de los aficionados que a partir de, agresiones, insultos y amenazas a jugadores, árbitros u otros aficionados, desprestigian la propia competición deportiva” (Alzina, 2019).

En esta cita se ratifica el despegue de la actividad deportiva en el siglo XX, pero a la vez deja sentado que en los escenarios deportivos se produce violencia por la acción de aficionados y personas violentas que se expresan a través de insultos, amenazas e incluso, agresiones físicas no solo contra los jugadores, sino hasta contra los árbitros y los mismos fanáticos.

El mejor ejemplo de lo que ha significado la violencia en los escenarios deportivos lo aporta el Diario el Comercio de Ecuador al expresar:

Todas las actividades deportivas están sometidas a códigos y reglamentos de aceptación general y regidas por autoridades nacionales e internacionales formalmente establecidas y reconocidas. Sin embargo, la violencia es con frecuencia una de las manifestaciones negativas del deporte. Ella se inició en la segunda mitad del siglo XX, generada por los fanáticos seguidores de los equipos de fútbol dentro y fuera de los estadios. Lamentables fueron, por ejemplo, los trágicos episodios de brutalidad ocurridos en 1971 en el “Ibrox Park” de Glasgow, o los de Atenas 1981 que dejaron 19 muertos, en 1982 en el Estadio de Moscú hubo 340 muertos, en 1985 en los estadios Heysel de Bruselas 39 muertos y Bradford de Inglaterra 56 muertos, en ese mismo año en México 10 muertos, en 1988 en Katmandu más de 100 muertos, en 1989 Hillsborough (Inglaterra) 96 muertos, en 1991 en Orkney (Sudáfrica) 40 muertos, en 1992 en Córcega 15 muertos, en 1996 Guatemala 90 muertos, en el 2000 Simbabwe 13 muertos, en abril del 2001 en Joannesburgo 47 muertos, en abril del 2001 en Lubumbashi el Congo 10 muertos y en mayo del 2001 en el estadio de Accra, Ghana, 130 muertos (Borja, 2018).

1.2.3 Teorías sobre la violencia en el deporte

El deporte ha cobrado tal importancia, que sus defectos como es el caso de la violencia en los escenarios deportivos han dado lugar a diversos estudios y teorías, para tratar de explicarla. A continuación, se explican algunas de ellas en forma sucinta:

La Escuela de Leicester

Esta Escuela estudia la violencia en el deporte tomando en cuenta el modelo civilizador y su falsabilidad, como lo expondría Popper. En este sentido, (Elias, 1978) se pregunta ¿por qué parece que hay un incremento de la violencia deportiva? (Elias, 1978). En este caso, lo que el autor requiere saber es si el modelo civilizador ofrece explicaciones e hipótesis ciertas. Ante esta

pregunta reflexiva, ante la interrogante reconoce que la violencia en el deporte corresponde a "una aparente contradicción en el proceso de civilización" (Dunning, 1993).

Según este modelo, existe en la realidad un proceso histórico civilizador, donde los valores que fueron creados para el modelo mediante formas socializadoras, han ido colocándose de lado a medida que sectores amplios de trabajadores se han ido incorporando a la sociedad, pero, además siguen existiendo grupos importantes de clase trabajadora dura que son atraídos por el fútbol, lo que es lógico, entonces que confluyan en los escenarios deportivos estas dos clases. Ello según esta teoría es porque en el proceso civilizador, hubo un cambio en el patrón de lazos sociales, donde los lazos segmentarios fueron sustituidos por lazos funcionales, lo que obedece a su vez a la caída de los lazos familiares en beneficio de los lazos laborales y la organización social, lo que obedece al crecimiento económico, y el control social ejercido por el Estado, el cual utiliza la fuerza física controlada.

En este mismo contexto, Erick Dunning hipotetiza que la conducta violenta de los hinchas del fútbol se relaciona con el machismo, o sea, que esto se corresponde con una estructura social de lazos segmentarios.

Sobre las causas de la violencia en los estadios, la Escuela de Leycester le da máxima importancia a los medios de comunicación, lo que se evidencia en que durante los veinte años anteriores a la I Guerra Mundial (finales del siglo XIX e inicios del XX), los medios de comunicación no hacían grandes despliegues sobre este tipo de comportamientos violentos en el fútbol, mientras que desde finales de la década de los cincuenta y principios de los sesenta del siglo XX, los medios dieron un tratamiento sensacionalista al fenómeno, lo que estimuló los incidentes violentos, por lo demás, las motivaciones lucrativas en el periodismo resultaban cada vez más evidentes, es decir, que la violencia se estaba convirtiendo en un gran negocio para vender periódicos.

Modelo Psicosocial de John Kerr

Para entender este modelo es necesario definir la teoría de la inversión de Apter y el modelo de tono hedónico de Brown de 1991. La primera tiene como supuesto el cambio de la estabilidad de la conducta humana, sosteniendo que el ser humano no tiene consistencia porque el mismo no se comporta siempre de la misma forma, en las mismas circunstancias, ni en momentos similares

y en cambio se puede comportar de forma similar en circunstancias y en momentos diferentes. Una vez que se ha dicho esto, la teoría de la inversión busca patrones para esa inconsistencia, como algo que permanezca en el tiempo y que siempre sea parecido, por ello, en la teoría de la inversión se vincula la experiencia con la conducta.

En cuanto al modelo de Manipulación de Tono Hedónico de Brown, este aporta tres etapas de intervención orientadas a acabar con el monopolio motivacional que genera la adicción al fútbol. Estas etapas son:

1. cesar la actividad violenta, sustituyéndolas por otras actividades alternativas de alta activación que no sean de tipo antisocial.
2. Manipulación del tono hedónico o de placer a través de la participación en una actividad alternativa más eficaz, además de aprestarse a conseguir una mejor tolerancia a los estados de humor de molestia, tristeza, ansiedad, irritabilidad o inquietud.
3. Mejoramiento de la calidad de vida (Hernández Mendo & Maíz Rodríguez, 2010)

Pero reconoce esta teoría, que el individuo tratado puede sufrir recaídas frente a algunos estímulos como el encuentro con otros fanáticos, antiguos compañeros o algunos reportajes de los medios de comunicación sobre el fútbol.

Así que el modelo Psicosocial de John Kerr, surge de la integración de los dos modelos explicados anteriormente, aprovechando lo mejor de cada uno no sólo para explicar las conductas violentas, sino también para proponer soluciones. Este científico logra integrar “para la explicación, descripción y predicción de acontecimientos violentos una teoría de personalidad junto a una teoría psicológica” (Molina, 2004). La teoría de John Kerr se fundamenta en la alternancia de los estados metamotivacionales o estructuras mentales los cuales coexisten dentro de un mismo sistema generando una inversión cuando hay cambios en el estado metamotivacional operativo. Los pares de estados que explican una acción violenta son: Téliico-Paratéliico: en el primero, la conducta se orienta a metas y en el segundo, la conducta se caracteriza por su espontaneidad y sin estar orientada a metas, pero eso sí, con una alta preferencia a sensaciones inmediatas. El segundo par está constituido por el estado de conformidad y negativismo. En el primero, el individuo siente necesidad de cumplir las normas establecidas y en el segundo, la necesidad de revelarse contra ellas.

Para resolver la situación de violencia, (Kerr, 1994) aporta las siguientes estrategias de intervención: “Reubicación en actividades socialmente aceptables; encontrar nuevas alternativas de actividades reforzantes y regeneración de viejas actividades reforzantes”.

Lo expuesto hasta el momento sobre la violencia en el deporte demuestra que el tema ha sido tratado ampliamente por diferentes disciplinas, especialmente la psicología. Sin embargo, el tema sigue latente, porque no se ha logrado obtener las estrategias reales de control para contrarrestarla, por lo que sigue pensándose que la espectacularidad y masificación del deporte, incrementan el riesgo de situaciones violentas en los escenarios deportivos, lo que indica sin lugar a dudas, que una de las soluciones ante tal problemática es asumir los riesgos inherentes al deporte. Sobre este particular (Burneo Delgado, 2013) dice:

Es justamente esa masificación que, buscada, no solo a nivel deportivo sino comercial y también a nivel de medios de comunicación, se consigue que, a mayor atracción del hecho deportivo, ya sea en la modalidad deportiva más novedosa como en la tradicional, a partir del grado de espectacularidad que se alcanza provoca, un mayor riesgo, siendo su consecuencia lógica los accidentes deportivos.

La misma autora Ana Cristina Burneo al referirse a la violencia en el deporte, sostiene que “podemos formular un concepto de violencia específicamente en el deporte como una clara conducta de hacer daño relacionada con los escenarios deportivos pero que de ninguna manera tiene conexión directa con las reglas y metas del deporte en general” (Burneo Delgado, 2013)

Para cerrar la situación planteada sobre violencia en el deporte, se hace mención especial a lo que se ha denominado las barras bravas, las cuales practican verdaderos actos de agresividad, las cuales no hacen distinción de víctimas. En ellos domina la condición de maldad para obrar sobre los demás, aún desconocidas. Es decir, es disfrutar de hacer la maldad por la maldad misma, sin motivos explicables. Para los componentes de esta barra, el error capital que merece el ajusticiamiento es formar parte del equipo contrario o incluso, cruzarse en el camino de la barra. De esta manera, se ha denominado barra brava a la parte más violenta y agresiva de los hinchas de un club.

Parece importante señalar, que estas barras tienen reconocimiento del público, no son anárquicas y, por el contrario, ellos tienen a una estructura determinada con liderazgos claros y específicos,

poseen además recursos propios y un espacio determinado en la dinámica del espectáculo del fútbol. Macaya Márquez sobre el particular sostiene, que la barra brava “tiene un espacio legalizado para el descontrol” (Macaya Márquez, 1996).

La frase de Macaya se completa con lo expuesto en la Revista El Gráfico de Buenos Aires número 3332 del 7 de julio de 1983, en la cual se leía:

No es difícil saber quiénes son los capos de la hinchada. Lo saben los dirigentes, los conocen las autoridades policiales y se puede hacer una lista de los más importantes...algunos de estos personajes son de profesión desconocida, otros tienen trabajo...todos son viejos conocidos de dirigentes y jugadores y entablan una rápida relación con los directores técnicos que van pasando por el club. En algunos casos forman una institución dentro de otra (Diario El Gráfico, 2020).

En esta misma Revista antes mencionada, se lee el modo de operar de una barra brava. Al respecto señalan:

- Tienen un lugar de reunión constante donde se realizan cónclaves durante la semana...
- En algunas ocasiones dejan varios elementos (palos, cadenas, botellas) dentro del estadio, con dos o tres días de anticipación.
- Salen todos juntos el día del partido desde un punto fijado previamente por ellos
- Dentro de la cancha se dispersan y van armando varios grupos de acción
- Vuelven a encontrarse al término del primer tiempo para consultar sus planes de acción.
- Cuando atacan lo hacen todos juntos
- Al salir de la cancha se dispersan rápidamente (Diario El Gráfico, 2020).

Es decir, que los miembros de la barra brava constituyen un club de personas agresivas que ya van a los escenarios deportivos con la intención de hacer daño, sin importarles absolutamente nada a quien ocasionan el daño, ¿es su manera de divertirse o sencillamente responden a un interés por ejemplo económico y de reconocimiento social para cometer otras tropelías infundiendo miedo a los demás? Son preguntas que se hace la investigadora en este análisis.

1.2.4 Los escenarios deportivos

La Ley colombiana 1356 del año 2009 en su artículo 2 define el escenario deportivo como:

Toda instalación construida o adecuada para la práctica de un deporte determinado y legalmente reconocido por el Estado colombiano por intermedio de la autoridad competente respectiva incluyendo todas sus dependencias internas y externas y vías de ingreso y egreso aledañas a dichos escenarios (Colombia, Congreso Nacional, 2009).

El espacio físico donde se desarrollan una o más disciplinas deportivas. Puede o no disponer de graderías, cerramientos o zonas de parqueo y servicio complementario. Tiene un nombre y características específicas de acuerdo con la disciplina deportiva para la que fue diseñado. Entre los diferentes tipos de escenarios encontramos: estadio, coliseo, velódromos, escenarios comunitarios, privados, al aire libre y bajo techo, además, pueden ser de instalaciones únicas (un sólo deporte) o estar conformado por unidades deportivas (varias instalaciones). **Escenarios al aire libre:** espacios construidos para la práctica del deporte, deben poseer características que promuevan la seguridad de los practicantes o deportistas. Dichas construcciones deben ser longitudinales a lo largo del meridiano, en algunos casos pueden llevar una desviación no mayor a 20°. **Coliseo cubierto:** construcción arquitectónica bajo techo, con características especiales para la práctica del deporte aficionado o competitivo, el recubrimiento debe ser establecido para las competencias (Macías López, Martínez Prieto, & Oviedo Díaz, 2016).

En este contexto se creyó necesario citar a (Padiglione, 1995), quien sostiene que:

El escenario deportivo constituye una fuente permanente de variedades culturales, quizá el principal imaginario de las alteridades posibles hoy en día, por lo cual los deportes occidentales, tras un siglo de hegemonía, tienden a perder su hegemonía original. El nuevo escenario tan rico en diferencias, será quizá más apto para la investigación etnográfica y para la comparación antropológica (Padiglione, 1995).

Finalmente, se señala que, según Federico Galvis, los escenarios deportivos deben tener una administración que responda por sus condiciones físicas, en este sentido:

- Se necesita que cada escenario deportivo tenga su propio administrador, especial mente si son de grandes dimensiones.
- La experiencia indica que se requieren tres (3) celadores por escenario con capacidad para 20.000 espectadores, por supuesto, si tiene más capacidad de esto, el incremento de los celadores será proporcional y los aseadores también serían tres, por la misma cantidad de espectadores. Así mismo, debe existir un grupo para el mantenimiento del escenario deportivo. En el caso de los

escenarios del fútbol, hay que contar con un operario granillero utilero, electricistas, plomeros, entre otros.

- Se requiere una coordinación técnica para que lleve en forma organizada los horarios de entrenamientos y de competencia de las Federaciones, Ligas y Clubes, y de los eventos institucionales, dándole viabilidad a los horarios y fechas donde se desarrollen eventos no sólo deportivos, sino también culturales, artísticos, o de cualquier otro tipo (Galvis, s.f.).

1.2.5 Escenarios deportivos, violencia y justicia en Ecuador

Para el desarrollo de este importante aspecto que constituye el corazón de esta investigación, se empezará por reconocer en forma clara, precisa y contundente, que en los escenarios deportivos de Ecuador, igual que en otras partes del mundo, hay una fuerte violencia en todos los estratos: deportistas, jueces, fanáticos, público y hasta de los medios de comunicación social, que incitan a ello.

Las razones de esta situación como antes se ha dicho obedece a la pasión con la que se vive el deporte, donde el individuo está sometido a un intenso estrés, muchas veces complementado con un interés económico y al ver que se escapan sus ganancias o simplemente, que su orgullo esté en juego, reaccionan violentamente, no debe olvidarse en este caso, que muchos de los individuos que participan de cualquier manera en estos deportes, son personas violentas y agresivas por naturaleza o porque la sociedad los ha vuelto violentos, por lo que lo que ocurra en el juego es un detonante para estos personajes, mucho más si logran detectar que están siendo burlados con decisiones que no se ajustan a lo que ellos están viendo en el juego. El problema no está en la realidad en los jugadores, técnicos o fanáticos violentos, sino en las consecuencias que de ello se derivan, pues la violencia irracional ocasiona agresiones contra bienes jurídicos protegidos por el derecho como es el derecho a la vida, a la integridad personal y a los bienes. Es precisamente por ello, que no puede dejar de verse esta problemática como una responsabilidad del derecho, por cuanto es esta ciencia con sus leyes e instituciones las que ejercen el control social. En este sentido, véase como intervienen tanto las normas internacionales como las nacionales en esta problemática.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 establece “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Organización de

las Naciones Unidas, 1948). En este sentido, la vida se considera como un conjunto de funciones bio-psicológicas propias de la persona natural, la cual es complementada con criterios valorativos como la dignidad humana. En este sentido se considera a la persona como un ser único e irreplicable, que tiene capacidad, sensibilidad y orientación conforme a valores personales y sociales. De esta manera, cuando se protege el bien jurídico de la vida, esto incluye otros bienes jurídicos como es el caso de la integridad personal y la dignidad humana. Así pues, que el derecho a la vida por su naturaleza compleja se constituye en el fundamento de todos los otros bienes jurídicos, por eso Felipe Villavicencio Terreros expresa “Solo un concepto de vida humana que contenga su naturaleza compleja, valorativa y ontológica es compatible con los Derechos Humanos y los Estado Constitucionales de Derecho” (Villavicencio, 2012).

De esta manera, cuando la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece la protección de la vida, lo hace en su sentido más amplio entendiendo la vida en su ámbito complejo y cuando alguien ataca el bien jurídico de la vida entonces está atentando contra toda una red de elementos como la dignidad, la integridad y hasta la trascendencia social e histórica del individuo como tal y de las personas que lo rodean: familia, trabajadores, compañeros, entre otros.

Concordante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, está la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, el cual consagra en su artículo 7 “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal” (Organización de Estados Americanos, 1969). El bien jurídico de la libertad es complejo, pues implica también valores personales y sociales, así como un mundo de derechos conexos.

El derecho a la libertad significa, facultad de obrar según su voluntad, pero lógicamente, respetando la ley y el derecho ajeno. Por eso, cuando los fanáticos deportivos actúan violentamente contra los ciudadanos, no es solamente que están haciendo mal uso de su libertad, irrespetando la ley y el derecho ajeno, sino que le están quitando a los demás la libertad que tienen de asistir y divertirse en la actividad de su preferencia al amenazar su seguridad. No puede olvidarse en este sentido, que las libertades individuales comprenden la libertad de opinión, expresión, circulación, pensamiento, consciencia, religión y el derecho a la vida privada. En este sentido, al atentarse contra una persona en el escenario deportivo, se le está privando de la libertad de expresión y el desarrollo de su personalidad.

Por cierto, el derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido definido como el derecho general de libertad o el derecho a la libertad general relacionado con la actuación humana en el más amplio sentido, siendo este derecho el núcleo de la libertad, es decir, la libertad de hacer y/u omitir lo que se desee, es decir, la libertad en su forma más amplia posible, pues no está relacionada ni con una conducta determinada ni en un ámbito específico.

La misma disposición de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos de 1969, se repite en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 en su artículo 9, estipulando que “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal” (Organización de las Naciones Unidas, 1976)

En el orden nacional, la Constitución del Ecuador de 2008 en su artículo 3 indica “Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Como se observa, la Constitución en este artículo envía un mensaje claro y tajante a la ciudadanía “garantía del derecho que tiene cada ser humano que esté en Ecuador a una cultura de paz”, garantía que hace cumplir el estado a través de la seguridad ciudadana integral, que también es un derecho garantizado por la Constitución. Por lo tanto, quienes como participantes en un evento deportivo cometen actos de violencia, definitivamente, están violando la propia Constitución que es el instrumento jurídico máximo de la república. Esta condición del Estado ecuatoriano se ratifica cuando en el artículo 5 de la Constitución se expresa “El Ecuador es un territorio de paz” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el artículo 11 la Constitución de Ecuador expresa: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:” Numeral 2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), lo que significa, que en un escenario deportivo, no pueden haber diferencias de ningún tipo y todos los asistentes, incluyendo los jugadores, árbitros, entre otros, están en situación de igualdad, por lo que, los individuos violentos que perturban los derechos de los demás, se consideran superiores y por tanto, con el derecho a ocasionarles daños por ser diferentes en el sentido de tener otra preferencia en cuanto a equipos deportivos, criterios para tomar decisiones, entre otros. Pareciera que el pago de

la grada les otorga el derecho a perturbar a los demás. Esto es discriminación en el ámbito deportivo.

Numeral 3 del Artículo 11

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Como se observa, este numeral deja claro que los derechos tanto establecidos en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos “serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Esto quiere decir, que, ante cualquier agresión de los fanáticos, de los mismos deportistas o de los árbitros, la víctima puede ejercer directamente una acción de protección contra el agresor. Pero, habiendo un servidor público, podría éste actuando en su condición de tal, o a petición del agredido que conoce su condición, denunciar la situación y éste está obligado a actuar aplicando la norma y la interpretación de ésta que más favorezca su efectiva vigencia.

Numeral 6 del Artículo 11 dice: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). O sea, que, por ejemplo, los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la dignidad, a la integridad, entre otros, son inalienables, es decir, no pueden ser enajenado o vendido. Un ejemplo es que, un individuo que haya sido agredido, no puede llegar a un acuerdo económico con el agresor para que no pague su acto agresivo ante la justicia.

Numeral 7 del Artículo 11:

El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En este caso, la Constitución prevé que todos sin discriminación, no importa si es deportista, juez o árbitro o público asistente a un evento deportivo, puede ejercer todos los derechos que están expresos en los instrumentos de derechos humanos y la Constitución, o que se deriven de éstos, que estén encaminados al desenvolvimiento de la personalidad.

Numeral 9 del Artículo 11:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De este numeral se desprende que el Estado está obligado a obligar a su vez a los participantes en el evento deportivo, en cualquiera de sus condiciones, a hacer respetar los derechos a la vida, a la libertad, integridad, entre otros.

El artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador a su vez dispone:

Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Cuando hay agresión en los escenarios deportivos, se está vulnerando el derecho a acceder y participar del espacio público o lo que es lo mismo se está violentando la Constitución vigente. Lo mismo ocurre con el artículo 31 que establece que:

Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En este caso, con la violencia en los escenarios deportivos no sólo se violenta el derecho al disfrute de los espacios públicos, sino también un principio democrático del derecho a la ciudad al que deben acceder todos los ciudadanos sin distinciones de ninguna especie.

En los artículos 39, 45 y 46, la Constitución prevé la protección de niños y jóvenes, a quienes corresponde el derecho a la participación, inclusión en todos los ámbitos, salud integral y deporte y recreación, entre otros, lo que se ve limitado con la actitud agresiva de quienes van con ánimo de violencia a los escenarios deportivos, donde mayoritariamente asisten jóvenes, adolescentes y niños a divertirse y aprender. Además, el Estado se obliga según la Constitución a proteger contra la violencia y maltrato tanto a los niños como a los adolescentes.

En el artículo 66 de la Constitución se garantiza a todas las personas el derecho a la integridad personal que incluye integridad física, psíquica, moral y sexual y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. De manera que la violencia en los escenarios deportivos representa una agresión a estos bienes protegidos.

Luce muy interesante, que el mismo artículo 66 numeral 25 establezca “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). El deporte es un servicio y se falta a su calidad cuando los escenarios deportivos se prestan para la violencia y la agresión a los ciudadanos.

El artículo 78 de la Constitución dispone:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se

establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 18 determina que es infracción penal, señalando que es “la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), que son precisamente los planteamientos existentes en la actual teoría general del delito. Así mismo, el Art. 19 del mismo Código clasifica a las infracciones en delitos y contravenciones, diferenciándose ambas por la gravedad de la pena. En el caso de los delitos, las sanciones conllevan pena privativa de libertad superior a treinta días. Las contravenciones por su parte, tienen penas privativas de libertad de hasta treinta días. Es decir, que esta clasificación responde al nivel de gravedad de la conducta, en este sentido, las contravenciones dañan menos al bien jurídico protegido (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En el caso de la violencia en los escenarios deportivos, lo usual es, que los fanáticos lancen botellas de vidrio, palos, piedras y hasta objetos metálicos, pero, además, muchas veces se lanzan al área de juego y golpean a los jugadores y a los propios árbitros e incluso, a los demás asistentes al evento, ocasionándoles heridas y hasta la muerte. Así mismo, ocasionan destrozos en las canchas, lo que hace que se cierren los escenarios para poder hacer las reparaciones, cuando no es que se clausuran el sitio por la gravedad de los acontecimientos

Frente a esta grave situación, los fanáticos violentos deben ser sancionados por la ley penal para que los demás tomen escarmiento, pues la ley del deporte no es suficiente para que cese la violencia y se imponga la concordia en los escenarios deportivos donde se asiste para la recreación y el olvido momentáneo incluso, de problemas.

El artículo 81 de la Constitución señala “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de ...crímenes de odio...Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Efectivamente, los delitos cometidos por fanáticos en los escenarios deportivos llenan todas las características de los crímenes de odio, pues aunque no hay una definición única de él, sin embargo, si se puede hacer uso de las definiciones como las de (Vallet, 2015), quien lo define como:

Cualquier agresión contra una persona, un grupo de personas, o su propiedad, motivado por un prejuicio contra su raza, nacionalidad, etnicidad, orientación sexual, género, religión o discapacidad. Los motivos fundamentales por los que estos crímenes se diferencian de los ordinarios son los siguientes:

La víctima tiene un estatus simbólico, es decir, no se la ataca por quién es sino por lo que representa. Así, esta víctima podría ser intercambiable por cualquier otra que comparta las mismas características;

La intención de este tipo de violencia no es solamente herir a la víctima, sino transmitir a toda su comunidad el mensaje de que no son bienvenidos;

En estos crímenes suelen participar múltiples agresores. En definitiva, los crímenes de odio tienen efectos negativos tanto en la víctima, como en la comunidad a la que ésta pertenece y en la sociedad en general (Vallet, 2015)

La violencia en los escenarios deportivos no todas las veces representa una agresión contra un grupo de personas, o su propiedad, motivado por un prejuicio, sino que muchas veces es por arrebató frente a la pérdida de su equipo o la reacción contra un árbitro que no hizo lo esperado y se le tacha de vendido, sin embargo, la mayoría de las veces especialmente los de la barra brava actúan violentamente es contra los miembros o fanáticos de un equipo que no es el suyo, donde la víctima tiene un estatus simbólico, es decir, representa a un equipo contrario al del agresor, la intención es amedrentar a los simpatizantes de ese equipo y la agresión no la hace uno solo sino un grupo como es el caso de la barra brava. Por lo expuesto, se hace necesario que en la ley penal aparezca de manera clara y nítida este delito en el COIP para quienes agreden en los escenarios deportivos

El artículo 83 de la Constitución prevé que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento...9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales...12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. 13. Conservar el patrimonio

cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. 14. Respetar y reconocer las diferencias...sociales... (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De la cita se deduce, que los ecuatorianos y ecuatorianas están obligados a asegurar la paz en el Ecuador, por lo que les está vedado constitucionalmente no sólo tener conductas agresivas en los escenarios deportivos, sino aceptar que otros la tengan.

En el artículo 147 de la Constitución se le asigna a la presidenta o presidente de la República la atribución y deber, velar por la seguridad pública y el orden interno, por lo que él sería responsable de que el orden en los escenarios deportivos se mantenga, lo que ejecutara por medio de la policía Nacional según se establece en el artículo 158 constitucional.

Según el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador:

El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De la cita se desprende, la importancia que le da el estado ecuatoriano a la cultura física porque contribuye no sólo a la salud, sino a la formación y desarrollo integral de las personas, por lo mismo, no se puede aceptar la violencia en los escenarios deportivos, pues para esos eventos van cientos de niños que reciben un mal ejemplo con las barras que dicen palabras ofensivas, que lanzan cosas y ofenden y además, cuando agreden a personas ocasionándoles graves daños en la integridad personal y en la propia vida.

En el artículo 382, la Constitución de la República del Ecuador dispone “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Este artículo de la Constitución le da la responsabilidad del deporte a las organizaciones deportivas, quienes deben administrar con inteligencia y mucha dedicación los escenarios deportivos, así como buscar las mejores estrategias, para evitar la violencia en dichos escenarios.

En el artículo 383 de la Constitución lo que más se destaca es la garantía que se da sobre el derecho de las personas y las colectividades no sólo al tiempo libre para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento y descanso, sino para el desarrollo de la personalidad. Frente a esta garantía, los ecuatorianos y ecuatorianas deben responder protegiendo los escenarios deportivos y no permitiendo los abusos y la agresión en ellos.

Finalmente, en el artículo 393, la Constitución de la República del Ecuador expresa:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Este artículo constitucional está absolutamente adecuado a lo que debe ser el deporte y el escenario deportivo, asegurándose políticas y acciones integradas para que haya la convivencia pacífica que reclama la población ecuatoriana, así como una cultura de paz, la prevención de la violencia y de la comisión de infracciones y delitos, lo que es trasladable a los escenarios deportivos.

Como se observa, el texto Constitucional ha dedicado un amplio repertorio de su articulado a la protección contra la violencia en todo el territorio nacional, incluyendo por supuesto, los escenarios deportivos, los cuales deben ser recintos de sano esparcimiento y educación ciudadana.

Concordante con la Constitución, se promulgó la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el año 2009, la cual establece en su artículo 1:

La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado... (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

La ley establece como su objeto, entre otras cosas, garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir. Así que este instrumento legal está para garantizar la paz en los escenarios deportivos, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

En el artículo 3, esta misma ley dispone:

Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Ratifica este artículo el deber de seguridad del Estado y lo más importante es que establece cuál es su fin que no es otro que el de “coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”.

Finalmente, para efectos del análisis que se hace en esta investigación, es importante destacar el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado que establece:

La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Se deja claramente establecido en este artículo de la ley, que la seguridad es una política de Estado, por lo que la previsión, la planificación y el control es parte importante de todo proceso

para evitar problemas de seguridad, especialmente en los escenarios deportivos donde asiste mucha gente, especialmente jóvenes, quienes ya han dado muestras de formar parte de barras peligrosas que exponen al público a riesgo.

El Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por su parte, dispone en concordancia con la Constitución de la República y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 53, la elaboración por parte del Ministerio del Interior de un Plan de Seguridad Ciudadana articulado al Plan Nacional de Seguridad integral, para el control de los delitos, la violencia social y la violación a los derechos humanos. Considera la autora de esta investigación, que en el citado Plan cabe perfectamente una previsión específica para el control de los escenarios deportivos (Ecuador, Presidencia de la República, 2010).

Ahora bien, en lo que concierne a los Delitos Deportivos, sólo se catalogan así en el mundo del deporte, los que cometen los deportistas en su ejercicio deportivo, como fraude, dopaje, lesiones intencionales o muerte al rival, el Código Orgánico Integral Penal no hace referencia específica alguna, a los delitos deportivos a pesar de que instituciones como la Liga Profesional de Fútbol de Ecuador, además de las múltiples investigaciones realizadas en Ecuador donde se recomienda dicha inclusión. En este caso, se considera que todos los delitos deportivos tanto los cometidos por los deportistas como los árbitros y el público asistente a los eventos, deben incluirse en el Código Orgánico Integral Penal para que todos tengan mayor precaución a la hora de cometer un delito deportivo.

En cuanto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la misma tiene por objeto regular el sistema deportivo, la Educación Física y la Recreación, a las organizaciones deportivas y a sus dirigentes, así como el uso de los escenarios deportivos financiados con recursos del Estado. Esta importante ley dispone en su artículo 143 que “El Ministerio Sectorial deberá elaborar un reglamento sobre seguridad y/o prevención de la violencia en las instalaciones deportivas” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010). Como consecuencia de este artículo, por acuerdo ministerial N°078 el Ministerio del Deporte se expidió dicho reglamento.

En el artículo 144 de la Ley se especifica:

La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley. La Entidad que haya sido asignada por el Ministerio Sectorial será responsable del correcto uso y destino de las mismas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010).

De acuerdo con este artículo, las organizaciones deportivas son las responsables de la administración y por tanto, del control de las instalaciones deportivas.

Los artículos 156 y 157 de la ley están destinados al control de la violencia en los escenarios deportivos, en este sentido, el artículo 156 establece:

El Ministerio Sectorial, tendrá la función de emitir los criterios técnicos, regulaciones, procesos de prevención y controles que se requieran para prevenir la violencia en escenarios y eventos deportivos así como, las obligaciones de los propietarios de las instalaciones, organizaciones deportivas, dirigentes, deportistas, árbitros, autoridades, trabajadores de los escenarios y público asistente. Para lo cual contará con la asistencia técnica de la Policía Nacional (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010).

De acuerdo con este artículo, es el Ministerio del Deporte el encargado de planificar, prevenir y controlar la conducta de todos los que participan en un escenario deportivo: deportistas, personal técnico y público en general, lo que hacen con la ayuda tanto de los propietarios de las instalaciones, como de todos los demás que participan en estos escenarios

El artículo 157 expresa:

Los actos administrativos emanados por el Ministerio Sectorial, en relación a la violencia en escenarios y eventos deportivos, serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los actores del Deporte. Las disposiciones de este Título se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta ley (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010).

Este artículo citado indica que el Ministerio del deporte ejecuta actos administrativos para sancionar las conductas de los deportistas, personal técnico, árbitros, entre otros, pero no tiene nada que ver con el público asistente, por cuanto ellos no son personales al servicio de la administración, lo que deja sin castigo totalmente a los que, siendo miembros del público en los eventos, cometen delitos. Esto significa, que debe ser el COIP el que recoja esta problemática y en una reforma incorpore los delitos en los escenarios deportivos.

Existe también un Reglamento de utilización de escenarios deportivos, del año 1992, según el cual se autoriza a las instituciones educativas y a las autoridades de federaciones deportivas, ligas cantonales, parroquiales, barriales y clubes deportivos en los que el Estado haya construido o implementado ponerlos al servicio de la población, pero para ello deben elaborar reglamentos para el uso de estos escenarios. En estas normas se contempla la manera de ingresar a los escenarios deportivos, sus deberes, derechos y prohibiciones y en el año 2006, se promulgó el Reglamento de la comisión de control de violencia en los escenarios deportivos.

Ahora bien, en Ecuador se termina de sancionar en la Asamblea Nacional en el año 2019 la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte en cuyo artículo 1 al pronunciarse por el objeto de la Ley, sostiene que el mismo es “prevenir y sancionar toda forma de violencia y riesgo en escenarios y eventos deportivos, así como regular la organización y realización de los mismos” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2019).

En el artículo 2 de la citada Ley, se especifica, que las disposiciones de ella son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional. Y en el artículo 4 al tratar su finalidad indica que ésta es:

- a) Mantener la seguridad ciudadana, la prevención, gestión de riesgos y el orden público en los eventos deportivos;
- b) Promover la convivencia pacífica, la integración y los valores humanos que fomenten el deporte;
- c) Contribuir a la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (Ecuador, Asamblea Nacional, 2019).

En el artículo 6 la citada Ley establece los criterios para determinar los niveles de riesgo en los eventos del deporte, los cuales son:

- a) Aforo del escenario deportivo y proyección de asistencia;
- b) Fecha y hora del evento deportivo;
- c) Condiciones sociales o ambientales que puedan incidir negativamente;
- d) Condiciones físicas de los escenarios deportivos, así como el correcto funcionamiento de salidas de emergencia, rutas de evacuación debidamente señaladas, señalética complementaria, ¡entre otros aspectos;

- e) Histórico de enfrentamientos entre asistentes a eventos anteriores (Ecuador, Asamblea Nacional, 2019).

En el capítulo II de la Ley se incluyen las medidas de seguridad que se tomarán en cuenta en todos los eventos deportivos, siendo estas medidas las siguientes:

Artículo 8.- De la previsión y control de los organismos deportivos. - Todo evento deportivo de asistencia pública, con o sin fines de lucro, contará con la supervisión y control por parte de los organismos deportivos correspondientes, de acuerdo a su jurisdicción, competencia y estructura orgánica establecida en la Ley de la materia.

Artículo 9.- De la obligatoriedad de presentar y cumplir con lo establecido en el plan de seguridad, prevención y gestión de riesgos.- Los organizadores de eventos deportivos de asistencia pública, con o sin fines de lucro, tienen la obligación de implementar un plan de seguridad, prevención y gestión de riesgos a fin de prevenir o reducir el riesgo o el cometimiento de hechos violentos, contravenciones o delitos que afecten los derechos e integridad física, psicológica y social de las personas que intervienen o participan en un evento deportivo, plan que deberá ser presentado ante la Autoridad competente para su aprobación. El organizador referido tendrá la condición de garante.

No podrán ejecutarse los eventos deportivos que no tengan el plan de seguridad, prevención y gestión de riesgos aprobado por las autoridades competentes. Si antes o durante la ejecución del evento deportivo, la autoridad competente determina que uno o más compromisos, actividades o acciones del plan no se han cumplido, procederá a suspender el evento deportivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o pecuniarias a las que hubiere lugar por el incumplimiento.

La persona natural o jurídica, que incurra en la realización de eventos deportivos, incumpliendo los compromisos, actividades o acciones establecidas en el plan de seguridad, será objeto de sanción y suspensión de la facultad de organizar y desarrollar eventos deportivos en todo el territorio nacional, por parte de la autoridad competente, acorde a lo que se establezca para el efecto en el reglamento de esta Ley (Ecuador, Asamblea Nacional, 2019)

En el capítulo III de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la violencia en el Deporte en el Artículo 13 dice que sólo se celebrarán eventos deportivos de asistencia pública en escenarios que hayan obtenido previamente la Licencia de Escenarios Deportivos, a través de la Federación Deportiva correspondiente.

De igual forma la mencionada ley dice en:

TÍTULO II INSTITUCIONES Y PARTICIPANTES EN EVENTOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I

Artículo 17.- Políticas públicas generales para la prevención de la violencia en el deporte.- El Estado, a través de las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas:

- a. Regular la difusión de los contenidos comunicacionales y publicitarios en medios audiovisuales, radiales, escritos y digitales, para evitar que inciten, produzcan o reproduzcan la violencia en escenarios deportivos.
- b. Implementar programas educativos y comunicacionales a todo nivel, orientados a la erradicación de todo tipo de discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- c. Generar un mecanismo de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer las políticas de prevención de violencia en eventos deportivos, a nivel nacional.
- d. Diseñar modelos, protocolos de seguridad y demás normativa que incluya coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia en todas sus formas en eventos deportivos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2019).

1.2.6 Derecho comparado en cuanto a la legislación relacionada con la violencia en los escenarios deportivos

1.2.6.1. Argentina

Argentina establece el régimen penal y contravencional de los actos de violencia en los eventos deportivos, incluyendo su procedimiento. Lo interesante es que se incluye en estas sanciones a las personas que estén en las zonas aledañas y de tránsito hacia el escenario deportivo. Las penas previstas son de privación de libertad, inhabilitaciones para concurrencia o para desempeñarse en ninguna de las áreas deportivas (Argentina, Senado y Cámara de Diputados de la Nación, 1985).

En cuanto al régimen reconvenional se disponen normas que contienen sanciones de arresto, prohibición de concurrencia, multa, decomiso.

1.2.6.1 Colombia

En este país existe la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos en cuyo artículo 1 establece: “La presente ley tiene por objeto la creación, implantación, desarrollo y unificación a nivel nacional, de un sistema de educación y prevención de las conductas de violencia en eventos deportivos” (Colombia, Congreso Nacional, 2009). Altamente significativo en este artículo es que se junte la educación a la prevención del delito.

En el artículo 2 a su vez se definen términos relacionados con el deporte y en este sentido, define los escenarios deportivos como:

Toda instalación construida o adecuada para la práctica de un deporte determinado y legalmente reconocido por el Estado colombiano por intermedio de la autoridad competente respectiva incluyendo todas sus dependencias internas y externas y vías de ingreso y egreso aledañas a dichos escenarios (Colombia, Congreso Nacional, 2009).

Obsérvese, que no sólo trata lo relacionado con el ambiente físico, sino la necesidad de que el mismo tenga el reconocimiento del Estado como tal.

Así mismo, define el evento deportivo como:

Todo espectáculo deportivo o toda práctica de un deporte reconocido por el Estado colombiano competitivo o no, que se realice en un escenario deportivo y que cuente con la presencia de público sin importar si se realiza con ánimo de lucro o no, sea de carácter nacional o internacional (Colombia, Congreso Nacional, 2009).

El artículo 3 trata sobre las contravenciones especiales de policía. En este caso se adiciona un capítulo al Título II de las Contravenciones del Código Nacional de Policía, al cual se le da aplicación si la conducta no constituye por sí sola violación al Código Penal, caso en el cual, se aplicará lo dispuesto en este. En este sentido, se asumen como contravenciones especiales que afectan la tranquilidad pública y la seguridad con ocasión de los eventos deportivos, los siguientes:

Artículo 128A. El que, con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, impida o entorpezca el normal funcionamiento de los medios de transporte, previa comprobación de la conducta y dependiendo de la gravedad de la misma, incurrirá en multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la perturbación ocurriere antes del evento, el miembro de la Policía Nacional que se halle en el lugar, previa comprobación del hecho impedirá que el responsable ingrese al espectáculo deportivo (Colombia, Congreso Nacional, 2009).

Así mismo se dispone,

Artículo 128B. El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, cometa actos de violencia contra un medio de transporte u ocasione daños en vías o lugares públicos, se sanciona con multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Artículo 128C. El que porte armas blancas se le impedirá el ingreso al escenario deportivo. Si a pesar del control previo, la persona entra al evento armas blancas, el mismo será expulsado y se le impondrá una multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluso, si la persona porta elementos que, a criterio de las autoridades de policía, sean potencialmente susceptibles de ser utilizados para causar daño, le serán retenidos mientras dure el espectáculo, si quiere ingreso o mantenerse en él, y serán devueltos posteriormente (Colombia, Congreso Nacional, 2009)

También se sanciona con multa “al que impide, temporal o definitivamente la realización de un evento deportivo, previa comprobación de la conducta”, y, “al que arroje al área de juego, a las tribunas, y a los espacios ocupados o transitados por el público, objetos peligrosos de cualquier tipo también se le multa”. Lo mismo ocurre con “los que participen en riñas con ocasión de un evento deportivo”, incluso se sanciona con multa a los deportistas, comunicadores sociales y dirigentes deportivos “si se expresan de manera soez u ocasione alteraciones de orden público o inciten a ello, o participen en actos de violencia en un encuentro deportivo” (Colombia, Congreso Nacional, 2009).

Finalmente, se sanciona con expulsión del escenario o se le impide a entrar al mismo, a las personas que estén consumiendo drogas o las posean, esto incluye las bebidas alcohólicas y a los incitadores a la comisión de delitos o contravenciones de Policía, antes, durante o después de un evento deportivo. El incumplimiento de la pena de multa, se convertirá en trabajo en obras de

interés público no remunerado. Es agravante de las penas, el cometimiento del delito en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración (Colombia, Congreso Nacional, 2009).

1.2.6.2 Chile

En Chile la ley establece normas tanto de prevención como de sanción por hechos de violencia en los escenarios deportivos con ocasión de eventos del fútbol. Los delitos que se han considerado que se cometen en los escenarios deportivos y que son sancionados son: lesiones o daños a la propiedad, la tenencia de armas u otros objetos idóneos para perpetrar un daño, falsificación, venta o reventa de entrada a los espectáculos de fútbol profesional, incumplimiento por negligencia o descuido de las obligaciones impuestas a los representantes legales de los clubes deportivos, por incumplimiento de las organizaciones en los protocolos de seguridad, irrumpir sin autorización en el terreno de juego, portar o lanzar productos peligrosos, conductas que interrumpen el espectáculo, porte o consumo de estupefacientes o psicotrópicas y otros delitos contemplados en el Código Penal chileno. (Chile, Congreso Nacional, 2015)

A pesar de estas disposiciones, 117 personas fueron condenadas entre 2015 y 2017 por delitos cometidos en los escenarios deportivos y casi 200 más fueron procesados en estos tres años.

1.2.6.3 Costa Rica

En Costa Rica la creación de un sistema de educación, prevención y sanción de hechos de violencia en escenarios deportivos con motivo de eventos deportivos oficiales y de competición. Pero lo más interesante de esta ley es que prevé las sanciones previas, durante y después del evento a tres horas y a una distancia de cinco kilómetros a la redonda donde se da el evento deportivo y, además, crea un sistema de información integrada asignada al Ministerio de Seguridad Pública dirigido a ayudar al Ministerio en la prevención y sanción de la violencia en escenarios deportivos. Con estos fines establece la creación de la Comisión Nacional de seguridad para los eventos deportivos con la más amplia gama de funciones en esta materia (Costa Rica, Asamblea Legislativa, 2013).

Pero como antes se dijo, parte importante para la prevención de la violencia es la educación, por lo que la ley prevé una educación para la paz y la no violencia a través del diseño de cursos-talleres y campañas educativas y preventivas dentro de la educación formal y los medios de comunicación social.

1.2.6.4 Uruguay

En Uruguay existe la ley que contiene normas para la prevención, control y erradicación de la violencia en los escenarios deportivos, antes, durante y después del evento, creando para lograr este fin una comisión dependiente del Ministerio del Interior. Esta Ley posee el Reglamento de Seguridad en los Espectáculos deportivos para evitar entre otras cosas la introducción de objetos peligrosos al escenario deportivo entre ellos: bebidas alcohólicas, artefactos pirotécnicos armas de fuego y armas blancas, símbolos de parcialidades (República Oriental del Uruguay, Senado y la Cámara de Representantes, 2006).

Interesante indicar, que esta Ley incluye el derecho de admisión, encapsulamiento de colectivos, medidas de coerción, órdenes de prohibición de concurrencia, racismo, entre otros.

1.2.6.5 España

En el caso de España, allí se promulgó la Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Como motivación en dicha ley se expresa que:

La realidad de la violencia en el deporte y su repercusión en los medios de comunicación es un reflejo de la clara permisividad social de la violencia, permisividad que se retroalimenta con la intervención de todos los agentes del entorno deportivo... Así, el fenómeno de la violencia en el deporte en nuestra sociedad es un fenómeno complejo que supera el ámbito propiamente deportivo y obliga a las instituciones públicas a adoptar medidas que fomenten la prevención e incidan en el control cuando no en la sanción de los comportamientos violentos. Una gestión adecuada de la violencia conlleva un enfoque global, fundado en los derechos y libertades fundamentales, la limitación del riesgo y la de los bienes y de las personas. Un enfoque global contra el fenómeno de la violencia en el deporte conlleva asimismo la cooperación entre todas las administraciones públicas (España, Jefatura del Estado, 2007).

De esta manera, esta ley reconoce que existe realmente violencia en el deporte, lo que tiene como causa la permisividad social, lo que obliga al estado a tomar medidas tanto preventivas como represivas para solucionar los problemas en esta materia, cuestión esta que debe recibir un tratamiento global respetando los derechos humanos y reconociendo su complejidad.

1.2.7 Cuadro comparativo de los protocolos de seguridad en escenarios deportivos de Ecuador con otros países.

PROTOCOLOS DE SEGURIDAD			
PAÍS	Entidades Intervinientes	Leyes y otras Normas	Normas específicas
Ecuador	<p>1.- Todos los Ministerios Militares Órganos de Inteligencia La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.</p> <p>2. Organizaciones deportivas</p> <p>3. Organismos deportivos Corresponsables. Los organizadores de eventos Contingente policial y privado Personal especializado Puesto de Mando Unificado Brigadas multidisciplinarias de emergencia Intendente de Policía o Comisario con jurisdicción y competencia en el territorio donde se ejecute el evento.</p>	<p>1. arts. 381 a 383 y 393. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)</p> <p>2. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009)</p> <p>3. (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)</p> <p>4. (Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la violencia en el Deporte, 2019)</p>	<p>1.En el artículo 382 de la Constitución: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos”</p> <p>2. Su objeto es garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir. La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos</p> <p>3.Art. 143. El Ministerio Sectorial deberá elaborar un reglamento sobre seguridad y/o prevención de la violencia en las instalaciones deportivas. Su objeto es prevenir y sancionar toda violencia y riesgo en escenarios y eventos deportivos, así como regular la organización y realización de los mismos. Los organizadores de eventos deportivos están obligados a implementar un plan de seguridad, prevención y gestión de riesgos para prevenir o reducir el riesgo o hechos violentos, contravenciones o delitos Regular la difusión del contenido comunicacional y publicitario en medios audiovisuales, radiales, escritos y digitales, para evitar que reproduzcan la violencia en escenarios deportivos.</p>

		5. (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)	<p>Implementar programas educativos y comunicacionales, orientados a la erradicación de la discriminación.</p> <p>Generar un mecanismo de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer las políticas de prevención en eventos deportivos, a nivel normativo.</p> <p>Diseñar protocolos de seguridad para la prevención de la violencia en todas sus formas en eventos deportivos</p>
Argentina	<p>El Ministerio de Bienestar Social a través de su área competente.</p> <p>Tribunales penales y civiles</p>	<p>(Argentina, Senado y Cámara de Diputados de la Nación, 1985)</p> <p>“Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos”</p>	<p>Se aplica a los hechos previstos cuando se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, sea en el ámbito de concurrencia pública en que se realizare o en sus inmediaciones antes, durante o después de él, como así también durante los traslados de las parcialidades, tanto sea hacia o desde el estadio deportivo donde el mismo se desarrolle. Esta Ley tiene todo un capítulo para delitos y otro para contravenciones con motivo de los eventos deportivos.</p> <p>A los efectos de esta Ley serán de aplicación los principios generales del Código Penal para delitos deportivos (Cap. IX arts. 24 al 27).</p>
Colombia	<p>-Organizaciones Deportivas</p> <p>-Instituto Colombiano del Deporte</p> <p>- Comisión Nacional de seguridad en eventos</p> <p>-Policía</p>	<p>(Ley de Seguridad en Eventos Deportivos. Ley 1356 de 2009, 2009)</p>	<p>Su objeto es la creación, implantación, desarrollo y unificación a nivel nacional de un sistema de educación y prevención de las conductas de violencia en eventos deportivos.</p>

	<p>-Jueces civiles y penales</p> <p>-Los clubes, las barras con personería jurídica y entidades señaladas en el reglamento que para el efecto expida el Instituto Colombiano del Deporte.</p>		<p>El Capítulo II de la ley está dedicado a las contravenciones especiales de policía, y sus sanciones son: si se produce antes, durante y después (no señala tiempo), se le impone multas de salarios básicos.</p> <p>-Negativa a ingreso al evento</p> <p>-Expulsión del escenario</p> <p>-Retención de objetos</p> <p>- Trabajo en obras de interés público no remunerado</p> <p>-Clausura de escenarios deportivos.</p> <p>Campañas educativas de carácter preventivo.</p> <p>-El artículo 58 numeral 17 (sic) del Código Penal contempla como agravante de la pena, el hecho de la conducta punible cometida total o parcialmente en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, antes, durante o con posterioridad a su celebración.</p>
Chile	<p>-Intendente de la Región,</p> <p>-Carabineros</p> <p>-Ministro del Interior y Seguridad Pública</p> <p>-Guardias de seguridad privada</p> <p>-Fiscal Regional del Ministerio Público</p> <p>-Organizaciones deportivas</p>	(Chile, Congreso Nacional, 2015)	<p>En su artículo 1° indica que ésta "regula la realización de los espectáculos de fútbol profesional, establece los derechos y deberes de los asistentes, los requisitos de los recintos deportivos en que éstos se desarrollen, y las obligaciones de las organizaciones deportivas de fútbol profesional, de los organizadores de dichos espectáculos y de los administradores de los recintos correspondientes"</p> <p>No sólo se aplica a hechos delictivos, faltas e infracciones ocurridos con ocasión de un partido en el estadio, sino también a los perpetrados en sus inmediaciones (distancia de mil metros</p>

		<p>perimetrales, medida desde el estadio).y durante hechos conexos.</p> <p>Se aplica a todas las conductas ejecutadas contra los jugadores, directores técnicos, miembros del equipo técnico, dirigentes, funcionarios administrativos de los clubes y del ente superior del fútbol profesional, así como a las que afecten a periodistas y árbitros.</p> <p>Para los delitos de lesiones y daños en el estadio, en sus inmediaciones, o provocados durante actos conexos con el fútbol, la pena será de presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años), salvo que el hecho constituya un delito con pena superior</p> <p>La misma pena se aplicará para quien porte armas, elementos u objetos, con los que se pueda provocar lesiones o daños, salvo que el hecho constituya un delito al que la ley asigne una pena superior.</p> <p>Otros delitos cometidos en el marco de un espectáculo deportivo, como desórdenes públicos, amenazas, homicidio, castración, mutilación, lesiones graves, robo con violencia y robo con intimidación, serán sancionados con la pena señalada por la ley al delito pero no se aplicará la sanción menor. Se castiga también la falsificación de entradas y de uso.</p> <p>En las causas por los delitos mencionados, el juez podrá decretar como medida cautelar personal, mientras dure el proceso, la prohibición de asistir a los partidos.</p>
--	--	--

			<p>Otras sanciones que se aplican son: la inhabilitación hasta por quince años para ser dirigente de un club deportivo de fútbol profesional.</p> <p>La prohibición de asistir a cualquier espectáculo de fútbol profesional y a las inmediaciones en que este se realice, por un período de dos a cuatro años, aun que la pena privativa de libertad impuesta, lo fuere por un tiempo menor.</p> <p>Son agravantes especiales ser integrante de un grupo organizado para la realización de los delitos; ser organizador o protagonista en el espectáculo de fútbol profesional; o ser dirigente de alguno de los clubes que juegan</p>
Costa Rica	<p>Ministerio de Seguridad Pública</p> <p>Policía</p> <p>Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación</p> <p>Comisión Nacional de Seguridad en eventos deportivos</p> <p>Ministerio de Educación Pública</p> <p>Ministerio de Cultura y Juventud.</p> <p>Ministerio de la Salud</p> <p>Representante del Comité Olímpico Nacional.</p> <p>representante del Viceministerio de Justicia y Paz</p> <p>Representante de la Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División</p> <p>Tres representantes de las federaciones deportivas del país.</p>	(Costa Rica, Asamblea Legislativa, 2013)	<p>El objeto de la Ley es la creación y atención, a nivel nacional, de un sistema de educación, prevención y sanción de los hechos de violencia en eventos deportivos oficiales y de competición. Es complementaria a la normativa vigente del Ministerio de Seguridad para regular el comportamiento en los eventos deportivos, así como del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.</p> <p>Se contará con un sistema de información integrado que llevará un registro de la información sistematizada en relación con los hechos de violencia derivados de los eventos deportivos oficiales y de competición, que quedará a cargo del Ministerio de Seguridad Pública.</p>

		<p>Los efectivos policiales, en el cumplimiento de sus funciones, remitirán el parte policial ante incidencia de actos de violencia ocurridos tres horas antes, durante y tres horas después de un evento deportivo organizado por federaciones y asociaciones de representación nacional, avalado por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y en un perímetro de al menos cinco kilómetros del recinto deportivo en el que se efectúe, para dar contenido al Sised.</p> <p>Entre las medidas restrictivas que contiene la Ley están:</p> <p>Clausura de recintos deportivos</p> <p>Prohibición de concurrencia especialmente para los que impidan o entorpezca el normal funcionamiento de los transportes u ocasionen daños en vías o lugares públicos igual a los que arrojen objetos y participen en riñas, profiera insultos racistas</p> <p>Quien porte armas blancas, se le impedirá el ingreso a eventos deportivos hasta por un año y quien haya ingresado será expulsado del recinto deportivo.</p> <p>La sanción de prohibición de concurrencia podrá ser reducida, hasta en la mitad, cuando se acceda voluntariamente a realizar cursos-talleres de educación para la paz y la no violencia en recintos deportivos y se obtenga su aprobación. En casos calificados, el órgano director impondrá adicionalmente horas de prestación de</p>
--	--	--

			servicio de utilidad pública que no podrán ser inferiores a cuarenta horas.
Uruguay	<p>Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, dependiente del Ministerio del Interior.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ministerio del Interior - Ministerio de Turismo y Deporte. -Congreso Nacional de Intendentes. -Personalidades del deporte seleccionadas por el Poder Ejecutivo. -Organizaciones deportivas 	(Prevención, control y erradicación de la Violencia en el Deporte Ley 17951; , 2006)	<p>En el artículo 1°. define la violencia en el deporte como toda conducta agresiva, de hecho o de palabra, dirigida el público en general, participantes o autoridades organizativas de un espectáculo deportivo, producida antes, durante o después del espectáculo, que tienda a perturbar su normal desarrollo o a incidir en el resultado por medio de la coacción física o verbal. Se incluye, asimismo, la conducta de tales características producida en las inmediaciones del escenario y como consecuencia de la celebración del evento deportivo. Las medidas de seguridad que se toman según la ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Registro para evitar que entren objetos peligrosos. -Decomiso de objetos -Restricciones para la entrada de símbolos identificatorios de las parcialidades. Prohibición de entrada de bebidas alcohólicas -Modificaciones al Código Penal en su artículo 360, "Si las faltas previstas en los numerales 1° y 3° de este artículo se cometieren en ocasión o con motivo de la disputa de un evento deportivo de cualquier naturaleza, al dictar el auto de procesamiento el Juez establecerá como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo" -Prisión -Decomiso de armas

			-Cuando con motivo del evento deportivo se produzca homicidio, lesiones personales graves o gravísimas, se le impondrá al culpable la cautelar de no concurrir a actos deportivos.
España	<ul style="list-style-type: none"> -Organizadores de eventos -Público asistente -Autoridades gubernativas -Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte -Las federaciones deportivas españolas y ligas profesionales - Coordinador de Seguridad -Observatorio de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, adscrito al Consejo Superior de Deportes. -Consejo Superior de Deportes - Agrupaciones de personas voluntarias. - Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, especialmente los radicados en las localidades de origen 	(España, Jefatura del Estado, 2007)	<p>El objeto de la Ley es la determinación de un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.</p> <p>Entre las sanciones que se establecen están:</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo serán, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Expulsión y desalojo del recinto deportivo - Registros de espectadores con ocasión del acceso o durante el desarrollo del espectáculo. -Cometimiento de infracciones muy graves y graves y por ellas se sanciona con multas, inhabilitación para organizar espectáculos, clausura temporal del recinto deportivo, desarrollar trabajos sociales en el ámbito deportivo y la sanción de prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo, disculpas públicas, obligación de crear, publicar y mantener a su costa, hasta un máximo

			de cinco años, un medio técnico, material, informático o tecnológico equivalente al utilizado para cometer la infracción, con contenidos que fomenten la convivencia, entre otras, pero no se disponen penas por delitos.
--	--	--	---

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Como se observa en el cuadro expuesto, todos los países analizados poseen leyes relacionada con la violencia en los escenarios deportivos, así, Ecuador fue el último país de los citados, que promulgó una Ley sobre el particular, titulada “Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte”, lo que se hizo en el año 2019. En Colombia existe la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos; en Argentina, la Ley N.º 23.184 “Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos”; en Chile existe la Ley N.º 19.327 o Ley contra la Violencia en los estadios; en Costa Rica, la Ley 9145 o Ley para la Prevención y Sanción de la Violencia en Eventos Deportivos; en Uruguay, la Ley N.º 17951, de erradicación de la violencia en el deporte y en España, la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Si se observa detenidamente, el objeto de estas leyes, en Ecuador el objeto de la ley es prevenir y sancionar toda violencia y riesgo en escenarios y eventos deportivos, en el momento en que se produzcan, así como regular la organización y realización de los mismos, en este sentido, los organizadores de eventos deportivos están obligados a implementar un plan de seguridad, prevención y gestión de riesgos para prevenir o reducir el riesgo o hechos violentos, contravenciones o delitos, así como regular la difusión de los contenidos comunicacionales y publicitarios en medios audio visuales, radiales, escritos y digitales, para evitar que reproduzcan la violencia en escenarios deportivos, además, implementar programas educativos y comunicacionales, orientados a la erradicación de la discriminación y diseñar protocolos de seguridad para la prevención de la violencia en todas sus formas en eventos deportivos.

Es decir, las medidas son fundamentalmente preventivas en la Ley ecuatoriana y no hay medidas represivas ni en la Ley ni ella direcciona para el Código Orgánico Integral Penal en caso de delitos; mientras que en Argentina el objeto de la ley es aplicarla a los hechos previstos cuando se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, sea en el ámbito de concurrencia

pública en que se realizare o en sus inmediaciones antes, durante o después de él. Es decir, que se amplía no sólo el radio de acción de la protección, sino el tiempo en que se aplica la ley. Por otra parte, esta Ley si contempla tanto delitos como contravenciones y la propia Ley del Deporte remite específicamente a la aplicación de los principios generales del Código Penal para delitos deportivos.

En Colombia, el objeto de la ley es la creación, implantación, desarrollo y unificación a nivel nacional de un sistema de educación y prevención de las conductas de violencia en eventos deportivos. En esta Ley también se contemplan las contravenciones especiales de policía, y también igual que la ley argentina, contempla sanciones para las contravenciones que se produzcan antes, durante y después, sin señalar el tiempo para ello. Además, en Colombia, el artículo 58 numeral 17 (sic) del Código Penal contempla como agravante de la pena, el hecho de la conducta punible cometida total o parcialmente en el interior de un escenario deportivo o en sus alrededores, antes, durante o con posterioridad a su celebración.

La Ley chilena contra la violencia en los estadios por su parte indica, que ésta regula la realización de los espectáculos de fútbol profesional, en este sentido, no sólo se aplica a hechos delictivos, faltas e infracciones ocurridos con ocasión de un partido en el estadio, sino también a los perpetrados en sus inmediaciones (distancia de mil metros perimetrales, medida desde el estadio) y durante hechos conexos. O sea, que tanto en Ecuador como en Argentina, Colombia y Chile las leyes que se han elaborado para prevenir y sancionar la violencia en los escenarios deportivos, están realmente relacionadas con el fútbol, desconociendo las demás disciplinas deportivas, donde también existe la violencia tanto de los que se enfrentan como del público, por lo que hacer leyes sólo para el fútbol es inexplicable. En Chile también existe una Ley del Deporte, pero igual que en los demás países es una ley para la burocracia deportiva que no toca en absoluto la violencia en los escenarios deportivos.

En la citada ley chilena, para los delitos de lesiones y daños en el estadio, en sus inmediaciones, o provocados durante actos conexos con el fútbol, la pena será de presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años), salvo que el hecho constituya un delito con pena superior. La misma pena se aplicará para quien porte armas, elementos u objetos, con los que se pueda provocar lesiones o daños, salvo que el hecho constituya un delito al que la ley asigne una pena superior. Otros delitos cometidos en el marco de un espectáculo deportivo, como desórdenes

públicos, amenazas, homicidio, castración, robo con violencia, mutilación, lesiones graves y robo con intimidación, serán sancionados con la pena señalada por la ley al delito, pero no se aplicará la sanción menor. Se castiga también la falsificación de entradas y de uso.

En las causas por los delitos mencionados, el juez podrá decretar como medida cautelar personal, mientras dure el proceso, la prohibición de asistir a los partidos. Otras sanciones que se aplican son: la inhabilitación hasta por quince años para ser dirigente de un club deportivo de fútbol profesional, la prohibición de asistir a cualquier espectáculo de fútbol profesional y a las inmediaciones en que este se realice, por un período de dos a cuatro años, aunque la pena privativa de libertad impuesta, lo fuere por un tiempo menor. Son agravantes especiales ser integrante de un grupo organizado para la realización de los delitos; ser organizador o protagonista en el espectáculo de fútbol profesional; o ser dirigente de alguno de los clubes que juegan.

En cuanto a la ley costarricense, su objeto es la creación y atención, a nivel nacional de un sistema de educación, prevención y sanción de los hechos de violencia en eventos deportivos oficiales y de competición. Como altamente interesante resulta, que esta ley es complementaria a la normativa vigente del Ministerio de Seguridad para regular el comportamiento en los eventos deportivos, así como del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

La ley prevé un sistema de información integrado que llevará un registro de la información sistematizada en relación con los hechos de violencia derivados de los eventos deportivos oficiales y de competición, que queda a cargo del Ministerio de Seguridad Pública

Los efectivos policiales, en el cumplimiento de sus funciones, remitirán el parte policial ante incidencia de actos de violencia ocurridos tres horas antes, durante y tres horas después de un evento deportivo organizado por federaciones y asociaciones de representación nacional. Como se observa, la protección de esta ley es para que opere durante el evento, antes y después y las sanciones son fundamentalmente para el ambiente deportivo como clausura de recintos, prohibición de concurrencia, prohibición de ingreso al recinto, entre otras, pero igual que el Código ecuatoriano y chileno, no dispone de normas restrictivas de libertad, ni otras de carácter penal.

En cuanto a Uruguay, este país está dotado de la Ley N° 17951, de erradicación de la violencia en el deporte en cuyo cuerpo normativo no sólo define la violencia en el deporte, sino que la ubica antes, durante o después del evento, y espacialmente, ubica las conductas antideportivas tanto en las inmediaciones del escenario y dentro del escenario, imponiendo para esas conductas medidas de seguridad, pero a la vez solicita modificaciones al Código Penal en su artículo 360, introduciendo penas específicamente para los participantes en eventos deportivos de cualquier naturaleza e incluso recomienda que al dictar el auto de procesamiento se establezca como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo. Así que esta Ley es totalmente diferente y mucho más completa que la de Ecuador.

Finalmente, en cuanto a España, en ese país se cuenta con la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, pero igual que la Ley ecuatoriana no dispone normas de tipo penal ni remite a la ley penal.

CAPÍTULO II

2. METODOLOGIA

La metodología no es sino el camino que se debe recorrer para desarrollar la investigación. Ella es el hilo conductor que lleva el problema planteado hasta su solución, por eso la misma, debe responder en su totalidad la formulación del problema a través de los objetivos planteados. A continuación, se exponen los aspectos resaltantes de la metodología empleada en esta investigación.

2.1 Tipo de investigación

Esta investigación se desarrolló con metodología mixta, es decir se empleó tanto la investigación documental para la sustentación teórica, como el trabajo de campo para el conocimiento de la opinión que tienen los deportistas e hinchas sobre los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos de Ecuador.

En la investigación documental se utilizaron como técnicas la recolección del material documental, especialmente bibliográfico y legal, lectura general y la lectura detenida e interpretativa, el subrayado, el fichaje electrónico y el archivo selectivo, el resumen, los cuadros sinópticos, entre otros. Como métodos utilizó el análisis, la síntesis, el interpretativo y el crítico. Para el trabajo de campo se utilizaron como instrumentos el cuestionario el cual se le aplicó a una muestra de cinco (5) deportistas y a 60 hinchas de los más destacados.

2.2 Métodos

Según expresa Fernando López Noguero:

Para realizar un trabajo de investigación es necesario llevar a cabo un desarrollo metódico que permita la adecuada consecución de los objetivos propuestos, así como una formulación clara, concreta y precisa del problema y una metodología de investigación rigurosa y adecuada al tipo de trabajo (López, 2002).

La cita deja claro que sin métodos no se consiguen los objetivos prefijados para la investigación.

2.2.1 Método de Análisis

Este método que es el que sirve para desglosar no sólo el discurso escrito, sino los datos recogidos en el estudio de campo, sirvió para hurgar en las entrañas de las legislaciones de distintos países y en la opinión de las personas directamente relacionadas con el deporte, para determinar si en Ecuador, sus instrumentos legales sobre prevención y sanción de la violencia en los escenarios deportivos es eficaz o no. Por eso este método es definido por López como aquel que se ubica “en el ámbito de lo descriptivo, pretendiendo descubrir los componentes básicos de un fenómeno determinado extrayéndolos de un contenido dado” (López, 2002).

2.2.2 Método de Síntesis

Este método consiste en unir coordinadamente los elementos analizados en el hecho que se estudia para lograr reencontrar la individualidad del caso estudiado. Por eso, se le denomina constructivo en oposición a la desconstrucción del método de análisis. De esta manera, la síntesis como método crea un saber superior al generar un nuevo conocimiento que antes no existía. En el caso que ocupa a este estudio, la síntesis se logra en las conclusiones, donde se expone el resultado de los análisis del contenido teórico y del trabajo de campo. Este método es definido muy bien por Frida Ortíz y María del Pilar García, indicando que:

El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras, debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades (Ortiz & García, 2005)

2.2.3 Método interpretativo

Carlos Cossio, al tratar el tema del método interpretativo expresa:

La interpretación judicial de la ley es uno de los problemas más apasionantes de la ciencia jurídica no sólo por su carácter constante e ineludible en cada caso judicial, sino también porque es uno de los pocos que, de hecho, coloca al jurista que lo investiga librado a sus solas fuerzas en la orientación que imprima a esta investigación. En efecto, el jurista tiene siempre ante sí las normas escritas que regulan la conducta de los sujetos del Derecho, y estas normas, en su calidad de datos de la experiencia jurídica, son un punto de partida objetivo para la investigación que vaya a realizar (Cossio, 1940).

Tiene razón Cossío cuando expresa su opinión, pues la interpretación cuando se trata de una norma parte de tener frente a sí la norma elaborada formalmente por los legisladores, que no hacen otra cosa que llevar una necesidad social a la norma de control. Pero ya elaborada la norma, los jueces, abogados y la misma sociedad están obligados a interpretarla de una manera eficaz, tomando en cuenta fundamentalmente, no sólo el contenido de la norma en sí, sino sus subjetividades y la realidad temporo-espacial de la dicha norma.

Pero en una investigación como la que aquí se presenta, no sólo interpreta normas y textos, sino que también lo hace con los datos que se recogen en el trabajo de campo, en este caso, la tarea del investigador es de manera indiscutible, profundizar en el proceso de interpretación que hacen los actores sociales de su realidad, es decir, el modo en que se le asigna significado a las cosas. Esa es la tarea, en este estudio para poder llegar a conclusiones y recomendaciones.

2.2.4 Método crítico

El método crítico aquí planteado, proviene de la reflexión integral de toda la tarea investigativa, éste método parte de que la ciencia es falible, es decir, que puede fallar o equivocarse, por lo que proviniendo la misma de la investigación, es lógico, que ésta también se pueda equivocar, por lo tanto se hace necesario, que el investigador o investigadora, esté permanentemente a la expectativa, buscando la perfección de lo que va logrando y esto se hace mediante la pregunta y la repregunta ¿Está esto bien? ¿Dónde pueden estar los errores? ¿Se han

controlado bien todos los elementos de manera que sus resultados sean los verdaderos? Bajo estas reflexiones se critica todo, para llegar a los resultados más ajustados y claros sobre el hecho que se investiga. La duda, es el método.

2.3 Población y Muestra

La población de ambos estratos es indeterminada, por eso se decidió tomar una muestra intencional de cinco (5) deportistas y 60 fanáticos de los más destacados en los diferentes equipos que visitan con permanencia el Estadio Olímpico Atahualpa, ubicado en avenidas 6 de Diciembre y Naciones Unidas y cuya propietaria y operadora es la Concentración Deportiva de Pichincha.

2.3.1 Instrumento

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario tipo encuesta con diez (10) preguntas. Tanto para los fanáticos como para los deportistas. Ambos cuestionarios contenían preguntas de selección simple.

2.4 Resultados de la aplicación del cuestionario

2.4.1 Resultado del cuestionario aplicado a los deportistas

Cuadro 1. Conocimiento del contenido de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador publicada en Registro Oficial en el año 2019

ALTERNATIVA	f	%
Muy bien	0	0%
Bien	2	40%
Medianamente bien	3	60%
No la conozco	0	0%

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos del cuadro 1 del cuestionario aplicado a los deportistas indican que sólo dos de ellos, que representan el 40% de la muestra indican que conocen medianamente bien el contenido

de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador publicada en Registro Oficial en el año 2019. Es decir, que la Ley que ya cumplió un año de vigencia aún no ha sido suficientemente socializada entre los interesados directos, de lo que se podría inferir, que tampoco es bien conocida por los fanáticos y público en general, lo que no abona a lograr el fin de la misma en los escenarios deportivos.

Cuadro 2. Conocimiento de los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de abril de 2012.

ALTERNATIVA	f	%
Muy bien	2	40%
bien	2	40 %
Medianamente bien	1	20 %
No los conozco	0	0 %

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos del cuadro N° 2 indican que un 80% de la muestra conoce muy bien o bien los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de abril de 2012, lo que es razonable, puesto que esa normativa tiene ya 8 años de haber sido publicada.

Cuadro 3. Conocimiento de los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte en Ecuador

ALTERNATIVA	f	%
Muy bien	1	20%
bien	1	20 %
Medianamente bien	2	40 %
No los conozco	1	20 %

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos indican que la mayoría de los deportistas conocen medianamente bien los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte en Ecuador. Pero llama la atención, que la mayoría se

ubique en la alternativa “Medianamente bien”, por cuanto es obligatorio que la ley se socialice entre todos los involucrados en los deportes, sean ellos, público, fanáticos, deportistas, personal técnico, entre otros.

Cuadro 4. Opinión en cuanto a cuál de las dos normativas considera más eficiente para acabar con la violencia en el deporte en Ecuador

ALTERNATIVA	f	%
La normativa de la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de abril de 2012.	1	20
La Ley Orgánica de Prevención y sanción de la Violencia en el Deporte en Ecuador	1	20
Ninguna de las dos	3	60
Las dos	0	0

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos recogidos en el cuadro N°4 informan que la mayoría significativa de deportistas (80%), opinan que ninguna de las dos normativas son eficientes para acabar con la violencia en el deporte en Ecuador.

Cuadro 5. Opinión del deportista sobre si con la vigencia de la Ley Orgánica de prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador es suficiente para acabar con la violencia en los escenarios deportivos.

ALTERNATIVA	f	%
Muy suficiente	0	0
Suficiente	1	20
Poco suficiente	3	60
Insuficiente	1	20

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos expuestos en el cuadro 5 indican que según la opinión de la mayoría significativa de los deportistas, la recién aprobada Ley Orgánica de prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador es poco suficiente para acabar con la violencia en los escenarios deportivos.

Cuadro 6. Opinión de los deportistas sobre si las sanciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador deben ser más fuertes para evitar la violencia en los escenarios deportivos

ALTERNATIVA	f	%
Muy de acuerdo	3	60
De acuerdo	2	40
Poco acuerdo	0	0
Desacuerdo	0	0

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

El cuadro indica que la mayoría de los deportistas (60%), están muy de acuerdo en que las sanciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador deben ser más fuertes para evitar la violencia en los escenarios deportivos

Cuadro 7. Opinión de los deportistas sobre si considera necesaria una fuerte reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se incluyan los delitos en el deporte y penas capaces de disuadir a los violentos.

ALTERNATIVA	F	%
Muy de acuerdo	3	60
De acuerdo	1	20
Poco acuerdo	1	20
Desacuerdo	0	0

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

El cuadro indica que la mayoría de los deportistas (60%), están muy de acuerdo en que consideran necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se incluyan los delitos en el deporte.

Cuadro 8. Opinión sobre si deben incluirse en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador previsiones para frenar la violencia en las adyacencias de los escenarios deportivos

ALTERNATIVA	F	%
Muy de acuerdo	4	80
De acuerdo	1	20
Poco acuerdo	0	0
Desacuerdo	0	0

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos del cuadro 8 indican que el 80% de los deportistas estuvieron de acuerdo en responder que están muy de acuerdo en que deben incluirse en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador previsiones para frenar la violencia en las adyacencias de los escenarios deportivos.

Cuadro 9. Opinión de los deportistas si debe hacerse una reforma a la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador que incluya previsiones en cuanto al tiempo necesario para la prevención de la violencia cuando existen eventos.

ALTERNATIVA	F	%
Muy de acuerdo	5	100
De acuerdo	0	0
Poco acuerdo	0	0
Desacuerdo	0	0

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos del cuadro 9 indican que todos los deportistas están de acuerdo en que debe hacerse una reforma a la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador que incluya previsiones en cuanto al tiempo necesario para la prevención de la violencia cuando existen eventos.

Cuadro 10. Opinión de los deportistas en cuanto a la inclusión en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador, de todas las disciplinas deportivas

ALTERNATIVA	f	%
SI	4	80
NO	1	20

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los deportistas estuvieron de acuerdo en su mayoría casi absoluta (80%), que no hay inclusión en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador, de todas las disciplinas deportivas, lo que concuerda con la opinión de la investigadora quien indica que de la lectura de la ley se desprende que la misma está casi en su totalidad orientada al deporte de futbol, dejando de lado otras disciplinas que también se practican en Ecuador y atraen a bastante población y donde también por sus características se dan hechos de violencia.

2.4.2 Resultado del cuestionario aplicado a los fanáticos

Cuadro 11. Conocimiento del contenido de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador publicada en Registro Oficial en el año 2019

ALTERNATIVA	f	%
Muy bien	6	10
Bien	15	25
Medianamente bien	19	32
No la conozco	20	33

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos del cuadro 11 reflejan que la mayoría de los fanáticos (65%) se agrupan, en las alternativas medianamente bien y no la conozco al referirse al contenido de la

Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador publicada en Registro Oficial en el año 2019. Igual que en el caso de los deportistas se observa, que la Ley que ya cumplió un año de vigencia aún no ha sido suficientemente socializada entre los interesados, por lo que no se puede esperar, que los ciudadanos tengan un comportamiento de acuerdo con la ley durante los eventos deportivos.

Cuadro 12. Conocimiento de los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de abril de 2012.

ALTERNATIVA	f	%
Muy bien	12	20%
bien	11	18,3
Medianamente bien	27	45
No los conozco	10	16,7

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos del cuadro N° 12 indican que un 45% de la muestra conoce medianamente bien los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de abril de 2012, lo que es razonable, puesto que esa normativa tiene ya 8 años de haber sido publicada.

Cuadro 13. Conocimiento de los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte en Ecuador

ALTERNATIVA	f	%
Muy bien	9	15
bien	15	25
Medianamente bien	22	36,7
No los conozco	14	23,3

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos indican que la mayoría de los fanáticos (36,7%), conocen medianamente bien los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Ley Orgánica de Prevención

y Sanción de la Violencia en el Deporte en Ecuador. Pero un 23,3% de la muestra o sea, casi la cuarta parte afirma que no conoce estos protocolos, lo que se considera cuestión seria, por cuanto es obligatorio que la ley se socialice entre todos los involucrados en los deportes, sean ellos, público, fanáticos, deportistas, personal técnico, entre otros.

Cuadro 14. Opinión en cuanto a cuál de las dos normativas considera más eficiente para acabar con la violencia en el deporte en Ecuador

ALTERNATIVA	f	%
La normativa de la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de abril de 2012.	15	25
La Ley Orgánica de Prevención y sanción de la Violencia en el Deporte en Ecuador	17	28,3
Ninguna de las dos	19	31,7
Las dos	9	15

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos recogidos en el cuadro N° 14 informan que la mayoría significativa de los fanáticos (31,7%), opinan que ninguna de las dos normativas son eficientes para acabar con la violencia en el deporte en Ecuador, pero un 15% afirma que las dos normativas son eficientes para acabar con la violencia en el deporte.

Cuadro 15. Opinión de los fanáticos sobre si con la vigencia de la Ley Orgánica de prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador es suficiente para acabar con la violencia en los escenarios deportivos.

ALTERNATIVA	f	%
Muy suficiente	0	0
Suficiente	7	11,7
Poco suficiente	33	55
Insuficiente	20	33,3

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los datos expuestos en el cuadro 15 indican que según la opinión de la mayoría significativa de los fanáticos (55%), la recién aprobada Ley Orgánica de prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador es poco suficiente para acabar con la violencia en los escenarios deportivos, lo que se considera grave si se toma en cuenta que es más de la mitad de los fanáticos los que hacen esta consideración.

Cuadro 16. Opinión de los fanáticos sobre si las sanciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador deben ser más fuertes para evitar la violencia en los escenarios deportivos

ALTERNATIVA	f	%
Muy de acuerdo	17	28,3
De acuerdo	31	51,7
Poco acuerdo	12	20
Desacuerdo	0	0

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

El cuadro indica que la mayoría de los fanáticos (51,7%), están de acuerdo en que las sanciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador deben ser más fuertes para evitar la violencia en los escenarios deportivos.

Cuadro 17. Opinión de los fanáticos sobre si considera necesaria una fuerte reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se incluyan los delitos en el deporte y penas capaces de disuadir a los violentos.

ALTERNATIVA	f	%
Muy de acuerdo	33	55
De acuerdo	24	40
Poco acuerdo	3	5
Desacuerdo	0	0

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

El cuadro indica que la mayoría de los fanáticos (55%), están muy de acuerdo en que consideran necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se incluyan los delitos en el deporte.

El 40% de la muestra está de acuerdo en lo mismo; así que entre estos dos estratos muy de acuerdo y de acuerdo, se agrupan el 95% de las opiniones de los fanáticos.

Cuadro 18. Opinión de los fanáticos sobre si deben incluirse en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador previsiones para frenar la violencia en las adyacencias de los escenarios deportivos

ALTERNATIVA	f	%
Muy de acuerdo	56	93,3
De acuerdo	4	6,7
Poco acuerdo	0	0
Desacuerdo	0	0

Elaborado por: **Chimbo Villacorte Joselyn Daniela**

Los datos del cuadro 18 indican que el 93% de los fanáticos estuvieron muy de acuerdo en que deben incluirse en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador previsiones para frenar la violencia en las adyacencias de los escenarios deportivos. Es lógica la respuesta de los fanáticos pues es cierto que muchos de los que van a los eventos deportivos se caracterizan por una conducta violenta en su vida cotidiana y ese comportamiento lo demuestran rompiendo los bienes públicos y privados que encuentran a su paso, especialmente, en los lugares más cercanos a los espacios deportivos.

Cuadro 19. Opinión de los fanáticos si debe hacerse una reforma a la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador que incluya previsiones en cuanto al tiempo necesario para la prevención de la violencia cuando existen eventos.

ALTERNATIVA	F	%
Muy de acuerdo	37	61,7
De acuerdo	23	38,3
Poco acuerdo	0	0
Desacuerdo	0	0

Elaborado por: **Chimbo Villacorte Joselyn Daniela**

Los datos del cuadro 19 indican que el 61,7% de los fanáticos están muy de acuerdo y el 38,3% está de acuerdo en que debe hacerse una reforma a la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador que incluya previsiones en cuanto al tiempo necesario para la prevención de la violencia cuando existen eventos.

Cuadro 20. Opinión de los fanáticos en cuanto a la inclusión en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador, de todas las disciplinas deportivas

ALTERNATIVA	F	%
SI	51	
NO	9	

Elaborado por: Chimbo Villacorte Joselyn Daniela

Los fanáticos estuvieron de acuerdo en su mayoría casi absoluta (85%), que no hay inclusión en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador, de todas las disciplinas deportivas, lo que concuerda con la opinión de la investigadora quien indica que de la lectura de la ley se desprende que la misma está casi en su totalidad orientada al deporte de futbol, dejando de lado otras disciplinas que también se practican en Ecuador y atraen a bastante población y donde también por sus características se dan hechos de violencia.

CAPÍTULO III

3 ANÁLISIS DE RESULTADOS

El 40% de los deportistas indicaron en sus respuestas que conocen medianamente bien el contenido de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador publicada en Registro Oficial en el año 2019, de la misma manera, lo hizo el 65% de los fanáticos, o sea, que la mayoría de la muestra en ambos casos, conocen medianamente la nueva ley promulgada para evitar la violencia en los eventos deportivos. De estas respuestas se desprende la escasa socialización que han hecho de la citada Ley. De estos resultados se deduce que los responsables de dar a conocer con amplitud la ley no lo han hecho como es el caso las directivas de las organizaciones que lideran el deporte, con cuya conducta están violando el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual establece:

Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010).

Pero lo más significativo de esto es que con esa conducta omisiva, está ocasionando que los ciudadanos sigan cometiendo actos violentos, por desconocer la existencia de normas que sancionan estas conductas.

El 80% de la muestra de deportistas conoce muy bien o bien los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de abril de 2012, lo que es razonable, puesto que esa normativa tiene ya 8 años de haber sido publicada. Asimismo, los fanáticos en un 45% indican que conocen medianamente bien dichos protocolos de seguridad. En este caso, se insiste que los organismos responsables de dar a conocer ampliamente los protocolos de seguridad a toda la población y especialmente a los directamente ligados al deporte, no lo han hecho, lo que es evidentemente una falencia grave en estos organismos, pues de nada vale que se pongan en vigencia

las leyes ni no se socializan ampliamente entre la población. En definitiva, los organismos encargados del desarrollo del deporte en Ecuador no han tomado en cuenta la profundidad del aspecto comunicativo, especialmente en lo que se relaciona a las leyes, por eso, la psicóloga Gema Sánchez Cuevas expresa:

No somos conscientes de todo el engranaje que forma parte de nuestros procesos de comunicación. Nos olvidamos de la importancia de comunicarnos con los demás de manera clara y sencilla, sin pensar en el impacto que puedan llevar nuestras palabras y gestos. A menudo, en la comunicación hay quien se limita a sobreentender, a dar por supuestos conceptos e ideas que no se adecuan a lo que el interlocutor le informa. Saber dialogar, argumentar y escuchar es clave para ahorrarnos conflictos sin sentido (Sánchez, 2018).

La mayoría de los deportistas conocen medianamente bien los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte en Ecuador. Lo mismo indicó la mayoría de los fanáticos, pero un 23,3% de la muestra o sea, casi la cuarta parte afirma que no conoce estos protocolos. Estas respuestas llaman la atención, pues es obligatorio que la ley se socialice entre todos los involucrados en los deportes, sean ellos, público, fanáticos, deportistas, personal técnico, entre otros. Se reconoce la novedad de la Ley, pero se insiste que si los deportistas y el público en general no conocen a plenitud las leyes relacionadas con la violencia en los escenarios deportivos, de nada vale su vigencia y la violencia no cesará.

En este sentido es necesario indicar, que el artículo 29 de la ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte en Ecuador. Dispone que:

Los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Promover y difundir en los distintos espacios de su programación, mensajes contenidos a prevenir la violencia así como generar acciones que promuevan la erradicación de conductas discriminatorias por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria orientación sexual, estado anular el reconocimiento de salud, portar VIH, discapacidad dad, diferencia física; ni por cualquier otra

distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o, goce o ejercicio de los derechos.

b) Abstenerse de emitir mensajes que promuevan violencia antes, durante y después de los eventos deportivos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2019).

Del cuerpo del artículo se desprende, que las autoridades deportivas quieren descargar toda la responsabilidad de la información a los medios de comunicación social, cuando se sabe que ello no es así, pues el órgano rector está obligado a capacitar tanto a los deportistas de todas las especialidades, al personal técnico, como al público en general. En todo caso, los medios de comunicación deben colaborar, pero no es su obligación capacitar, sino solo informar.

Los datos informan que la mayoría significativa de deportistas y fanáticos opinan que ninguna de las dos normativas son eficientes para acabar con la violencia en el deporte en Ecuador. Estas respuestas pueden tener su causa en el desconocimiento de las leyes como antes ha quedado evidenciado o simplemente, que lo poco que conocen de ellas, aunado a su experiencia, les hace opinar en la ineficacia de ambas normativas para terminar con la violencia en el deporte.

Los datos expuestos indican que según la opinión de la mayoría significativa de los deportistas, la recién aprobada Ley Orgánica de prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador es poco suficiente para acabar con la violencia en los escenarios deportivos.

La mayoría de los deportistas están muy de acuerdo en que las sanciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador deben ser más fuertes para evitar la violencia en los escenarios deportivos, lo mismo piensa más de la mitad de los fanáticos, quienes en su mayoría se ubicaron en la alternativa de acuerdo.

Por otra parte, la mayoría de los deportistas (60%), están muy de acuerdo en que consideran necesaria una fuerte reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se incluyan los delitos en el deporte y el 95% de los fanáticos también están de acuerdo y muy de acuerdo en que consideran necesaria una fuerte reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se incluyan los delitos en el deporte, aplicando sanciones realmente capaces de disuadir a los violentos. Por supuesto que se conoce que en la primera disposición reformativa de la citada Ley se ordena la sustitución

del artículo 397 por otro texto, pero el texto propuesto, es muy ligero, carece de rigidez, por lo que se cree que es muy difícil que con el mismo se pueda resolver la problemática de la violencia en el deporte y mucho más si se considera que las personas que participan en actos violentos ya son reconocidas por su actitud como es el caso de las barras bravas.

El 80% de los deportistas estuvieron de acuerdo en responder que están muy de acuerdo en que deben incluirse en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador previsiones para frenar la violencia en las adyacencias de los escenarios deportivos y el 93% de los fanáticos estuvieron muy de acuerdo en lo mismo. Es lógica la respuesta de los fanáticos pues es cierto que muchos de los que van a los eventos deportivos se caracterizan por una conducta violenta en su vida cotidiana y ese comportamiento lo demuestran rompiendo los bienes públicos y privados que encuentran a su paso, especialmente, en los lugares más cercanos a los espacios deportivos. Por otra parte, aunque la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador prevé en el artículo 10 que el Plan Básico de Seguridad, Prevención y Gestión de Riesgos en escenarios y eventos deportivos será de carácter integral preventivo, debidamente calificado y por lo tanto, debe considerar el traslado, ingreso, permanencia y retiro de los asistentes y además, la delimitación del perímetro de seguridad, en la realidad es hasta el momento algo etéreo, pues aún no se ha aprobado un reglamento que delimite y precise los parámetros de cumplimiento de la ley.

Todos los deportistas están de acuerdo en que debe hacerse una reforma a la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador que incluya previsiones en cuanto al tiempo necesario para la prevención de la violencia cuando existen eventos. Lo mismo ocurre con los fanáticos los cuales en más del 99% están muy de acuerdo y de acuerdo en ello. Y el análisis anterior es entonces perfectamente válido para estas opiniones.

Finalmente, los deportistas estuvieron de acuerdo en su mayoría casi absoluta (80%), que no hay inclusión en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador, de todas las disciplinas deportivas, en el caso de los fanáticos, tienen la misma opinión pronunciándose en este caso, 85% de ellos, lo que concuerda con la opinión de la investigadora quien indica que de la lectura de la ley se desprende que la misma está casi en su totalidad orientada

al deporte de fútbol, dejando de lado otras disciplinas que también se practican en Ecuador y donde también se dan hechos de violencia.

CONCLUSIONES

Partiendo del problema de investigación que se planteó preguntado ¿Son eficaces en la realidad los protocolos de seguridad contemplados en las leyes, para la protección de los escenarios deportivos de Ecuador? se desarrolló el estudio obteniéndose las siguientes conclusiones:

1. Al comparar los protocolos de seguridad previstos en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, y los previstos por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de Abril de 2012, se logró determinar mediante el estudio de campo, que en ninguno de los dos instrumentos legales son eficaces los protocolos de seguridad para la protección de los escenarios deportivos de Ecuador, porque en ambas, las sanciones carecen de contundencia, son débiles frente a la problemática que presenta la violencia en dichos escenarios, especialmente por las barras bravas.

Esta conclusión concuerda perfectamente con la investigación de Ana Cristina Burneo Delgado quien investigó en el año 2013 “La violencia en el deporte: Proyecto de marco normativo para su prevención, control y sanción en El Ecuador.” en la que concluyó que la violencia en el deporte no es otra cosa que el reflejo de la violencia en la sociedad, por lo que no sorprende a nadie que la misma se presente en sus escenarios deportivos, y la causa según la investigadora es que en Ecuador “no se han aplicado sanciones significativas para combatir y prevenir la violencia en el deporte, es decir que, la violencia en el deporte ha crecido en los últimos tiempos por la falta de sanciones duras.

Aún más, al comparar las normas vigentes en Ecuador relacionadas con la violencia en los eventos deportivos con las normas existentes en países como Argentina, Colombia, Chile, Costa Rica, Uruguay y España, se encontró, que en países como Argentina, Colombia, Chile y Uruguay, se prevé la aplicación de las sanciones que aparecen tipificadas en sus Códigos Penales, remitiendo los casos a dichos Códigos. En Costa Rica y España, las sanciones son más dirigidas a sanciones administrativas. En el caso de Ecuador, en la primera disposición reformativa de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte se ordena la sustitución del artículo 397 del Código Orgánico

Procesal Penal, por otro texto, que contemple sólo contravenciones, previéndose para esas contravenciones sanciones penales como la privación de libertad pero por un lapso entre uno a diez días de prisión, lo que se acompaña con multa que no alcanza sino al 25% del salario básico unificado. Por eso precisamente, tanto los deportistas como los fanáticos, responden en su mayoría que con esas sanciones no se erradica la violencia en los espacios deportivos.

2. En cuanto a la valoración que puede hacerse sobre la eficacia de los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos de Ecuador tomando en cuenta la recién promulgada Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, y los previstos por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de Abril de 2012 se concluye, que los más cercanos al mundo del deporte como son los deportistas y los fanáticos estuvieron de acuerdo en afirmar, que los protocolos de seguridad no tendrán verdadera eficacia mientras que las sanciones previstas en las leyes no sean lo suficientemente fuertes como para disuadir las conductas violentas. Pero por otra parte, la situación se agrava porque a pesar de haber transcurrido un año desde la promulgación de la Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, aun no existe un Reglamento de la misma, que precise aspectos fundamentales como la activación de los protocolos de seguridad en los espacios y el tiempo, entre otros.

3. Del análisis teórico se concluye que las leyes contra la violencia en los escenarios deportivos en Ecuador se elaboran casi con exclusividad para el fútbol, dejando por fuera a otros deportes que también atraen la violencia de los fanáticos, tal es el caso por ejemplo, el baloncesto, el rugby, el boxeo, entre otros, los cuales no se pueden dejar por fuera de la ley, porque, la teoría también indica, que la violencia en el deporte no es sino una proyección de la violencia social y que por lo tanto, los deportes son campo abonado para que el estrés, los intereses y los ímpetus personales emerjan provocando graves daños a personas y cosas, por lo que la ley como elemento seguro de control social es la que debe contemplar en forma meticulosa, normas claras y sencillas para erradicar la violencia en el deporte, especialmente, porque el mismo tiene un gran sentido educativo y social.

RECOMENDACIONES

Producto de las conclusiones, se extrajeron las siguientes recomendaciones:

1. A la Secretaría del Deporte de Ecuador

a.1. Estudiar con absoluta dedicación los protocolos de seguridad en el deporte de otros Estados, tales como Argentina, Uruguay, Chile, Colombia, entre otros y tomar de ellos lo mejor para elaborar unos protocolos más seguros en el campo del deporte tomando en cuenta las diferentes disciplinas y presentarlo ante la Asamblea Nacional para su discusión y sanción.

a.2. Mientras se promulgue una nueva Ley contra la violencia en el deporte debe con urgencia reglamentarse la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, tratando de precisar más las normas sobre los protocolos.

2. A los dirigentes deportivos

Asumir un mayor compromiso con los protocolos de seguridad y la capacitación del pueblo, especialmente, los que asisten a eventos deportivos de todas las disciplinas, sobre la violencia y las sanciones previstas para ello.

3. A los medios de comunicación

Contribuir con la educación de la población, publicando en forma permanente, la inconveniencia de la violencia en los deportes y las sanciones que están previstas para los que cometan actos vandálicos, además inculcar valores y normas educativas que no permitan el desborde de las emociones ante determinadas situaciones no sólo en el escenario deportivo, sino también en los espacios aledaños a ellos.

4. A los deportistas

Dar buen ejemplo con su conducta y actitud en los escenarios deportivos e incluso en su vida pública debido a que los niños y adolescentes tratan de imitar su conducta.

5. A los fanáticos

No aprovechar la alegría de los juegos para consumir alcohol y otras sustancias prohibidas, a sabiendas que ello los convierte en personas violentas que se provocan daño a si mismos y a los demás.

Bibliografía

- ABC Fútbol. (15 de abril de 2012). *Cronología de futbolistas fallecidos sobre el campo*. Recuperado el 19 de febrero de 2020, de https://www.abc.es/deportes/futbol/abci-cronologia-futbolistas-fallecidos-201204140000_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F
- Acuña, A. (1994). *Fundamentos socio-culturales de la motricidad humana y del deporte*. Granada, España: Universidad de Granada.
- Alulema, C. (12 de mayo de 2019). *En Ecuador se registran 42 denuncias diarias por violación o agresión sexual*. Recuperado el 12 de Enero de 2020, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-denuncias-abuso-sexual-menores.html>
- Alzina, Á. (2019). Una aproximación histórica a la violencia en el deporte. *La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura*. N° 16, 199-212.
- Argentina, Senado y Cámara de Diputados de la Nación. (1985). *Régimen Penal y Contravencional para la violencia en los citados eventos. Responsabilidad Civil. Ley N°23.184*. Buenos Aires: Boletín especial N° 25704.
- Bandura, A. (1977). *Teoría del aprendizaje social*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Borón, R. (1977). *Human Aggression*. Estados Unidos: Springer US.
- Borja, R. (4 de marzo de 2018). *Deporte y violencia*. Recuperado el 13 de abril de 2020, de <https://www.elcomercio.com/opinion/columna-rodrigorborja-deporte-violencia-opinion.html>
- Burneo Delgado, A. C. (enero de 2013). *La violencia en el deporte : proyecto de marco normativo para su prevención, control y sanción en el Ecuador*. Recuperado el 13 de enero de 2020, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6944/13.J01.001015.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Chile, Congreso Nacional. (2015). *Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional*. Santiago de Chile: Diario Oficial 10.06.2015.
- Colombia, Congreso Nacional. (2009). *Ley de Seguridad en Eventos Deportivos. Ley 1356 de 2009*. Recuperado el 16 de Enero de 2020, de Diario Oficial No. 47.511 de 23 de octubre de 2009: <https://observatoriolegislativocele.com/colombia-ley-de-seguridad-en-eventos-deportivos-art-3-contravenciones-2009/>
- Cossio, C. (1940). *El sustrato filosófico de los métodos interpretativos*. Recuperado el 19 de febrero de 2020, de https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/3281/RU006-III_05_A003.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Costa Rica, Asamblea Legislativa. (2013). *Ley para la prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos. Ley 9145*. San José: La Gaceta N° 161 del 23 de agosto del 2013.
- Diario El Gráfico. (20 de febrero de 2020). *1983: Fiesta roja en Avellaneda*. Recuperado el 15 de marzo de 2020, de <https://www.elgrafico.com.ar/articulo/1098/35442/1983-fiesta-roja-en-avellaneda>

- Dunning, E. (1993). *Reflexiones sociológicas sobre el deporte, la violencia y la civilización*. Madrid: Ediciones de la Piqueta. Colección Genealogía del poder.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado el 16 de Enero de 2020
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*. Quito: Registro Oficial Suplemento 35 de 28-sep.-2009. Última modificación: 09-jun.-2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2010). *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*. Quito: Registro Oficial Suplemento 255 de 11-ago.-2010. Última modificación: 20-feb.-2015.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la violencia en el Deporte*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 478 , 30 de Abril 2019.
- Ecuador, Presidencia de la República. (2010). *Decreto Ejecutivo 486*. Quito: Registro Oficial Suplemento N° 290 del 30 de septiembre de 2010.
- Elias, N. (1978). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- España, Jefatura del Estado. (2007). *Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte*. Madrid: Boletín Oficial de España. N°. 166, de 12 de julio de 2007.
- Galvis, F. (s.f.). *Escenarios deportivos*. Recuperado el 17 de enero de 2020, de <https://federicogalvis.wordpress.com/escenarios-deportivos/>
- González, R. (2011). *Los espectadores en el fútbol. Hacia un análisis semiótico*. Recuperado el 19 de febrero de 2020, de Revista de ciencias sociales, No. 50. Págs, 1 - 22: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=495950246006>
- Hernández Mendo, A., & Maíz Rodríguez, J. (junio de 2010). *Una nota al modelo psicosocial de John Kerr*. Recuperado el 16 de Enero de 2020, de Efdportes Revista Digital - Buenos Aires - Año 15 - N° 145: <https://www.efdeportes.com/efd145/una-nota-al-modelo-psicosocial-de-john-kerr.htm>
- Hernández Mendo, A., Molina Macías, M., & Maíz Rodríguez, F. (2003). *Violencia y deporte: revisión conceptual*. Recuperado el 9 de febrero de 2020, de Revista EduPsykhé, Vol. 2, No. 2, Págs, 183-220: <file:///C:/Users/Administrator/Downloads/Dialnet-ViolenciaYDeporte-1075725.pdf>
- Kerr, J. (1994). *Entendiendo el vandalismo en el fútbol*. Londres: McGraw-Hill Education .
- López, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *XXI, Revista de Educación N° 4* , 167 - 179.
- Macaya Márquez, E. (1996). *Mi visión del futbol*. Buenos Aires: Temas.

- Macías López, E. D., Martínez Prieto, D. A., & Oviedo Díaz, E. A. (2016). *Caracterización de los escenarios deportivos públicos y percepción de la calidad de los servicios deportivos en la ciudad de Sincelejo, Sucre, Colombia*. Recuperado el 10 de marzo de 2020, de <http://repositorio.cecar.edu.co/xmlui/bitstream/handle/123456789/281/CARACTERIZACION%20DE%20ESCENARIOSDEPORTIVOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mechikoff, R. (2005). *Historia y Filosofía del deporte y la educación física: de las viejas civilizaciones al mundo moderno*. Estados Unidos: Brown & Benchmark Pub.
- Molina, M. (2004). *Aproximación a la violencia en el deporte: análisis de contenido en la prensa escrita*. Málaga: Universidad de Málaga.
- Neuendorff, H. (1973). *El concepto de interés: un estudio de las teorías sociales de Hobbes, Smith y Marx*. Frankfurt, Alemania: Suhrkamp.
- Noverbal. Comunicación no verbal científica. (2017). *¿Piensas que alguien cercano a ti podría ser una persona violenta?. Reconoce a las personas agresivas y anticipa a comportamientos violentos*. Recuperado el 14 de febrero de 2020, de <http://noverbal.es/reconocer-personas-violentas>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José de Costa Rica: Serie sobre Tratados OEA N° 36. Reg. ONU 27/8/1979 N° 17955.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Resolución 217 derl 10 de diciembre de 1948.
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. París: Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entra en vigencia en 1976.
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Ginebra: OMS.
- Ortiz, F., & García, M. d. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: Limusa.
- Padiglione, V. (1995). Diversidad y Pluralidad en el escenario deportivo. *Apuntes: Educación Física y Deportes N° 41*, 30-35.
- Periódico La República. (19 de noviembre de 2019). *ONU preocupada por 270 suicidios de niños y adolescentes en 2018 en Ecuador*. Recuperado el 12 de enero de 2020, de <https://www.larepublica.ec/blog/sociedad/2019/11/19/onu-preocupada-por-270-suicidios-de-ninos-y-adolescentes-en-2018-en-ecuador/>
- Ramírez González, R. A. (2018). *Estudio comunicacional y social sobre el comportamiento e identidad de las barras bravas de los equipos de fútbol de Guayaquil, año 2017*. Recuperado el 14 de febrero de 2020, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/27123/1/TESIS%20BARRAS%20BRAVAS%20UG.pdf>
- Ramirez, P. (4 de enero de 2014). *Personas violentas y agresivas*. Recuperado el 16 de enero de 2020, de https://www.huffingtonpost.es/patricia-ramirez/personas-violentas-y-agresivas_b_4207286.html

- Real Academia Española de la Lengua. (2011). *Diccionario (Tomo II)*. Madrid: REA.
- República Oriental del Uruguay, Senado y la Cámara de Representantes. (2006). *Prevención, control y erradicación de la Violencia en el Deporte Ley 17951*; . Montevideo: Diario Oficial N°26916.
- Robles Calle, M. V. (2016). *La Legislación Deportiva en Ecuador y el cumplimiento de sus fines*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Sánchez, G. (17 de Octubre de 2018). *La importancia de una buena comunicación*. Recuperado el 7 de febrero de 2020, de <https://lamenteesmaravillosa.com/la-importancia-de-una-buena-comunicacion/>
- Sulca, R. (16 de marzo de 2015). *Aprende a reconocer a una persona violenta y cómo ayudarla*. Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://rpp.pe/vital/expertos/aprende-a-reconocer-a-una-persona-violenta-y-como-ayudarla-noticia-778439>
- Valle, C. (2018). *Atlas de Género*. Recuperado el 12 de enero de 2020, de Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos : https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Atlas_de_Genero_Final.pdf
- Vallet, B. (mayo de 2015). *Crimenes de Odio*. Recuperado el 8 de enero de 2020, de <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2016/05/Cr%C3%ADmenes-de-odio-Archivo.pdf>
- Vásconez Martínez, B. X. (2013). *La responsabilidad penal del futbolista profesional durante el desarrollo del encuentro deportivo efectuado en el Ecuador*. Recuperado el 13 de Enero de 2020, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6989/13.J01.001674.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Vicuña Pita, J. J. (2015). *Incidencia de las estrategias comunicacionales del ministerio del interior en el comportamiento de las barras de barcelona y emelec en la ciudad de Guayaquil*. Quito: Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Vilanou, C. (2001). El deporte en el siglo XX: metrópolis, política y espectáculo. *Movimiento*, vol. VII, núm. 15, 2001, pp. 137-155.
- Villavicencio, F. (2012). Protección del derecho a la vida. *Revista Vox Juris Vol. 24. N° 2*, 67 - 79.

ANEXO “A”

CUESTIONARIO PARA DEPORTISTAS y FANÁTICOS

1. ¿Conoces el contenido de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador publicada en Registro Oficial en el año 2019?
 Muy bien
 Bien
 Medianamente
 No la conozco

2. Conoces los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de abril de 2012.
 Muy bien
 Bien
 Medianamente
 No los conozco

3. ¿Conoces los protocolos de seguridad en los escenarios deportivos previstos por la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte en Ecuador?
 Muy bien
 Bien
 Medianamente
 No los conozco

4. ¿Cuál de las dos normativas consideras más eficiente para acabar con la violencia en el deporte en Ecuador?
 La de la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, signado con el Nro. 2012-001-DGO-PN, “Deportiva” del 03 de abril de 2012.

La Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte en Ecuador

Ninguna de las dos

Las dos

5. ¿Consideras que con la vigencia de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador es suficiente para acabar con la violencia en los escenarios deportivos de Ecuador?

Muy suficiente

Suficiente

Poco suficiente

Insuficiente

6. ¿Consideras que las sanciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador deben ser más fuertes para evitar la violencia en los escenarios deportivos?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Poco acuerdo

Desacuerdo

7. ¿Consideras necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se incluyan los delitos en el deporte?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Poco acuerdo

Desacuerdo

8. ¿Deben incluirse en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador previsiones para frenar la violencia en las adyacencias de los escenarios deportivos?

Muy de acuerdo

- De acuerdo
- Poco acuerdo
- Desacuerdo

9. ¿Deben incluirse en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador previsiones en cuanto al tiempo necesario para la prevención de la violencia cuando existen eventos?

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Poco acuerdo
- Desacuerdo

10. ¿Incluye la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte de Ecuador, a todas las disciplinas deportivas?

- Si
- No